Nº 161 - TOMO 410 3 DE ABRIL DE 2002



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

8ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 2 de abril de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 3, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican los artículos 432 y 1279 del Código Civil relativos a la incapacidad y la curatela.
Carp. Nº 682/01 - Rep. Nº 396/02

2º) Elección del 3er. Vicepresidente.

3º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución).

4º) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5º) por el que se designa "Wilson Ferreira Aldunate" la Ruta Nacional Nº 108.
Carp. Nº 694/01 - Rep. Nº 387/02

6º) por el que se designa "Florence Nightingale", la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 543/01 - Rep. Nº 340/01

7º) por el que se designa "Francisco de Assís Machín" la Escuela Rural Nº 10 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 605/01 - Rep. Nº 341/01

8º) por el que se modifica el numeral 2) del artículo 381 de la Ley Nº 15.982 (Código General del Proceso) por el cual se impide el embargo de los muebles y útiles de una casa habitación por deudas derivadas de alquileres impagos de la misma.
Carp. Nº 488/01 - Rep. Nº 346/01

9º) por el que se regula el límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio respecto del Personal Superior y Subalterno del Escalafón K, perteneciente al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".
Carp. Nº 564/01 - Rep. Nº 362/01

10) por el que se modifican por un período de dos años las condiciones generales de los ascensos del Personal Superior y Subalterno (JM) del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".
Carp. Nº 593/01 - Rep. Nº 363/01

11) por el que se exonera del pago por concepto de renovación de las guías de posesión de armas que expide el Servicio de Material y Armamento, al personal superior de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior.
Carp. Nº 694/02 - Rep. Nº 385/02

12) por el que se fija las edades de retiro obligatorio del personal subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado.
Carp. Nº 734/02 - Rep. Nº 395/02

13) por el que se modifica el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 15.688 de fecha 30 de noviembre de 1984.
Carp. Nº 711/02 - Rep. Nº 386/02

14) por el que se establecen normas para el cálculo de intereses y reajustes en las operaciones de préstamos en efectivo y financiación de bienes y servicios.
Carp. Nº 686/01 - Rep. Nº 370/01 - Anexo I

15) por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania.
Carp. Nº 689/01 - Rep. Nº 391/02

16) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

- al grado de Capitán de Navío de la Armada a varios señores Capitanes de Fragata.
Carp. Nº 724/02 - Rep. Nº 392/02

- al grado de Coronel del Ejército a varios señores Tenientes Coroneles.
Carp. Nº 725/02 - Rep. Nº 393/02

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea a varios señores Tenientes Coroneles (Av.).
Carp. Nº 732/02 - Rep. Nº 394/02

17) Discusión particular de los proyectos de comunicación:

- presentado por el señor Senador Alberto Cid relacionado con la reglamentación Técnica de los Alojamientos Privados para Adultos Mayores.
Carp. Nº 759/02 - Rep. Nº 397/02

- elevado por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social referido a la situación de los

trabajadores de la Empresa Pedro Gutman S.A.
Carp. Nº 758/02 - Rep. Nº 398/02

18) Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 11 de abril de 2002. Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria).
Carp. Nº 729/02 - Rep. Nº 388/02

- un funcionario y una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 11 de abril de 2002. Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria).
Carp. Nº 730/02 - Rep. Nº 389/02

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 15 de abril de 2002. Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria).
Carp. Nº 731/02 - Rep. Nº 390/02

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Couriel, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Lescano, Michelini, Millor, Mujica, Núñez , Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Cid** y **Nin Novoa** y, con aviso, el señor Senador **García Costa**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por la Comisión de Educación y Cultura relacionada con la designación con el nombre 'Intendente doctor Valentín Cossio' de la Escuela Rural Nº 67 de Paraje Cerros de Amaro, departamento de Treinta y Tres.
- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley por los que se designa con los nombres:

- 'Perico' el Jardín de Infantes Nº 119 de la ciudad de Minas, del departamento de Lavalleja;

- 'Juan José Morosoli' el Jardín de infantes Nº 202 de la ciudad de Las Piedras del departamento de Canelones;

- 'Bernardo Prudencio Berro' el Liceo Nº 48 de Montevideo;

- 'Homero Grillo' la Escuela Nº 16 de Villa Rosario del departamento de Lavalleja;

- 'Juan Balbin González Vallejo' la Escuela Nº 176 del departamento de Montevideo.

- 'Libertad' el Liceo de la ciudad de Libertad, departamento de San José;

- 'Micaela Guyunusa' el Jardín de Infantes Nº 306 del departamento de Montevideo;

- 'Antoine de Saint Exupery' la Escuela Rural Nº 94 de Santa Lucía, departamento de Lavalleja.

*- REPARTANSE E INCLUYANSE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO.***"**

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea una Bolsa Electrónica de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de promover la intermediación laboral, entre quienes buscan trabajo y los empleadores que requieren mano de obra.
- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."

(Texto del proyecto presentado:)

"CREACION DE UN SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL EN EL MTSS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El difícil contexto internacional y regional, la pérdida de mercados para los productos nacionales y tres años de recesión, sumados a otras dificultades, han generado en el país un escenario laboral con problemas; ha aumentado la cesantía, la duración promedio del desempleo y la probabilidad de perder el empleo. El impacto psicológico del aumento de la inseguridad se suma a los perjuicios económicos y afecta a más familias. Sin atender los indicadores que marcan "la calidad" del empleo, tales como el subempleo o la precariedad, en la actualidad cerca de 200.000 uruguayos se encuentran desempleados en todo el país y por el momento nada indica que este comportamiento vaya a revertirse en un mejor sentido.

El gobierno se ha abocado a lograr la estabilidad macroeconómica y desarrollar políticas fiscales que favorezcan el crecimiento, pero por otra parte, también es deber del Estado contrarrestar los efectos permanentes de exclusión social y pasa a ser una función estratégica regular y compensar, los excesos y deficiencias que puedan producirse en materia de acceso a los beneficios y oportunidades laborales que puedan ir surgiendo. Es claro que el Estado ha dejado de ser el gran empleador, sin embargo los aspectos relacionados con la orientación vocacional y profesional; la formación y capacitación de la fuerza de trabajo, así como la intermediación laboral, son áreas de trabajo que una acción pública moderna puede y debe asumir, para poner disposición de los individuos, las instituciones y los actores sociales, los instrumentos que contribuyan a aumentar la eficiencia de sus decisiones en el mercado de trabajo.

Según datos registrados en un estudio realizado por el Dpto. de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales:[1] **uno de cada dos uruguayos accede a su empleo orientado por el capital relacional** (familiares directos, amigos conocidos directos o indirectos), **uno de cada tres uruguayos accede a su empleo con prevalencia de la orientación de mercado** (agencias de empleo, avisos de prensa, concursos/prueba de aptitud, pasantías y solicitud directa) **y uno de cada diez uruguayos resuelve su empleabilidad a través de mecanismos regidos por la orientación mixta** (iniciativa propia - cuentapropistas o empresarios de diferente nivel). A partir del deterioro que han venido sufriendo los indicadores sociales y económicos en el país, se puede prever un agravamiento en el comportamiento de las variables registradas en el citado estudio. Estudios internacionales[2] destacan que la relevancia de las redes sociales como vía de reclutamiento de los Recursos Humanos por parte de las empresas, aumenta en los períodos de crisis y desempleo por dos razones; por un lado, porque es precisamente en los períodos de crisis cuando las empresas tratan de reducir los costos laborales y de movilidad y por otro lado, en los períodos de crisis es cuando también aumenta la presión informal de las redes sociales en la demanda de trabajo.

En aras de estimular el crecimiento, el desarrollo económico y de satisfacer la demanda de empleo, tradicionalmente los Ministerios de Trabajo desde los Servicios Públicos de Empleo, han pretendido mantener y garantizar un sistema público de empleo gratuito para todos -el Convenio sobre el Servicio de Empleo Nº 88 del año 1948 de la OIT es la máxima expresión en este sentido-. Si bien, en el Uruguay hubieron desde la cartera laboral intentos de implementar una política pública que recogiera este planteo[3], los antecedentes concretos son prácticamente inexistentes o de mínimo impacto.

A partir de las Leyes Nos. 16.320 y 16.737 de fechas 17 de noviembre de 1992 y 12 de enero de 1996 respectivamente, se crean la Dirección Nacional de Empleo y la Junta Nacional de Empleo, encomendándose al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la responsabilidad de implementar en todo el territorio nacional políticas activas de empleo y formación profesional. En ese marco y teniendo en cuenta el contexto económico y social actualmente existente en el país, se hace cada vez más evidente la ausencia de una política pública de intermediación laboral, dirigida a facilitar el encuentro entre la oferta y demanda de empleo y que además complemente los esfuerzos que se vienen realizando. Ello implicaría poner a disposición del mercado de trabajo un instrumento de fácil acceso para todos los uruguayos, que sin superponerse o excluir otras iniciativas que existen desde el sector público o privado, resulte útil, dinámico, y adecuado a las duras exigencias de la actual realidad económico-empresarial.

En tal sentido, se han venido implementando en los Ministerios de Trabajo de la región Bolsas Electrónicas de Trabajo y en esta línea un referente a tener en cuenta por su fácil operatividad y costo accesible, es el **Programa Informático de Intermediación de Mano de Obra que la Organización Internacional del Trabajo** ha diseñado y aplicado en varios países de América Central y el pasado año en Paraguay.

El presente Proyecto de Ley sin generar falsas expectativas de resolver el problema de empleo imperante en el país, pretende provocar un nuevo ámbito de política pública integrando los objetivos expuestos, que implique un mane-

---

[1] Proyecto: "Circulación de Mano de Obra e identificación de grupos de riesgo en el mercado de trabajo urbano" - Boado Marcelo, Prat Graciela, Filardo Verónica y Cabrera Mariana - Departamento de Sociología - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de la República. Febrero de 1997.

[2] ¿Sirve la Formación para el Empleo? Consejo Económico y Social - España 2000

[3] Ley Nº 14.312 de fecha 10 de diciembre de 1974 de creación del Servicio Nacional de Empleo.

jo racional de lo existente y a su vez, protector del más valioso de los recursos nacionales: la Población Económicamente Activa.

Montevideo, 3 de abril de 2002.

Francisco Gallinal, Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Encomiéndase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo y de la Junta Nacional de Empleo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.320, de 17 de noviembre de 1992 Arts. 316 y siguientes, así como sus modificaciones incorporadas en la Ley Nº 16.736, de 12 de enero de 1996, la creación de una Bolsa Electrónica de Trabajo, con el fin de promover la intermediación laboral, entre quienes buscan trabajo y los empleadores que requieren mano de obra.

Artículo 2º.- La Bolsa Electrónica de Trabajo tendrá como principales propósitos: promover la colocación laboral; fomentar la movilidad ocupacional y geográfica y facilitar la información sobre el mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a conseguir un empleo adecuado a sus conocimientos, habilidades y destrezas y a los empleadores a obtener los Recursos Humanos con las competencias adecuadas a los requerimientos de la producción.

Será gestionada desde la Dirección Nacional de Empleo con el asesoramiento de la Junta Nacional de Empleo, tendrá cobertura nacional y estará sustentada en una Red Informática, accesible a los oferentes y demandantes de empleo; en lo posible con plataforma Internet y cuyos bancos de datos, a fin de facilitar una intermediación rápidamente automatizada, deberían, como mínimo, ser ordenados por: Empresas, Trabajadores y Puestos de Trabajo disponibles.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a estos efectos, podrá tomar como referente la experiencia regional comparada así como la cooperación técnica y financiera de organismos de cooperación bilateral o multilateral.

Artículo 3º.- La Dirección Nacional de Empleo a partir de la gestión de Bolsa Electrónica velará en forma permanente por la calidad y reserva de la información procesada; asimismo, deberá construir y difundir, rigurosos indicadores de control y medición de impacto sobre la colocación efectivamente realizada.

Para el cumplimiento de estos cometidos institucionales, la Dirección Nacional de Empleo podrá establecer coordinaciones operativas con las diferentes alternativas de intermediación laboral que ya existen en el sector público o privado, así como con los demás Organismos Públicos y Privados de todo el país que se entienda necesario.

Sin perjuicio de lo expuesto y con carácter complementario deberá captar, generar y procesar información sobre la realidad del mercado de trabajo nacional, con el propósito de difundir ante los trabajadores, las empresas y Entidades de Capacitación, las oportunidades, características y condiciones de empleo que puede ir ofreciendo el desarrollo productivo nacional.

Artículo 4º.- Desde el servicio que se crea por la presente ley, la Dirección Nacional de Empleo promoverá en el país la igualdad de oportunidades en el empleo y atenderá especialmente las acciones hacia los trabajadores con mayores problemas de empleo en el mercado de trabajo, tales como mayores de 45 años con familiares a su cargo, jóvenes provenientes de hogares con bajos ingresos, mujeres jefas de hogar y personas con capacidades especiales.

Artículo 5º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de 120 días a partir de su promulgación.

Montevideo, 3 de abril de 2002.

Francisco Gallinal, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Mónica Xavier y los señores Senadores Danilo Astori, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Rodolfo Nin Novoa, José Mujica y Enrique Rubio presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece que el Poder Ejecutivo deberá plantear en todos sus ámbitos de relacionamiento internacional y como política de Estado, la aplicación de una tasa impositiva a las transacciones financieras especulativas, conocida como Tasa Tobin.
- A LA COMISION DE HACIENDA."

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Art. 1.- El Estado uruguayo propondrá, en todos los ámbitos de relacionamiento internacional -bilaterales, subregionales, regionales, continentales y mundiales- la aplicación de una tasa impositiva a las transacciones financieras especulativas del 0.1% hasta el 1% (conocida como Tasa Tobin).

Art. 2.- Será propuesta en los mismos ámbitos, conjuntamente, la conformación de un organismo en la órbita del

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, encargado de la administración de lo recaudado por estos conceptos, el que adjudicará los fondos a los países en vías de desarrollo para ser usados con los siguientes destinos específicos:

a) combate a la pobreza.

b) reactivación económica.

c) cancelación de la deuda externa.

El organismo tendrá representación regional, y no existirá para sus miembros poder de veto.

Art. 3.- Créase una Comisión de cinco miembros, presidida por un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y cuatro delegados, designados uno por cada lema con representación parlamentaria, para que, en el plazo de seis meses y con la asesoría que requieran, desarrollen los detalles de la propuesta con base a lo dispuesto en esta ley.

Art. 4.- El desarrollo de la propuesta deberá considerar especialmente: integración y forma de elección de los integrantes del organismo referido en el artículo 2º, precisión del hecho imponible, sujetos pasivos del impuesto, e iniciación de su vigencia, de tal modo que se eviten los movimientos financieros evasivos.

La Comisión informará periódicamente a la Asamblea General de los avances de su trabajo.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Marina Arismendi, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Mónica Xavier, Eleuterio Fernández, Nin Novoa, Danilo Astori, José Mujica, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La globalización es un fenómeno omnipresente en el mundo contemporáneo, con un conjunto complejo de consecuencias. Algunas de ellas, especialmente aquellas vinculadas con la mundialización financiera, han revelado ser particularmente nocivas: agravan la inseguridad económica y las desigualdades sociales, reducen la posibilidad de elección de los pueblos, socavan el funcionamiento democrático de los Estados y limitan fuertemente sus respectivas soberanías. Relegan el interés general y los hacen operar con lógicas estrictamente especulativas, inspiradas en el interés de las empresas transnacionales y los operadores de los mercados financieros.

La total libertad de circulación de capitales, los paraísos fiscales y el explosivo volumen de las transacciones especulativas presionan a los Estados, quienes orientan sus políticas económicas beneficiando a sectores económicos que poco tienen que ver con la producción y la capacidad de generación de empleos.

Los resultados son palpables: generalización de la precariedad laboral, y ampliación de la pobreza y la marginación.

Las consecuencias sociales son todavía más graves en los países dependientes como el nuestro. El pago de la deuda externa obliga a los gobiernos a reducir al mínimo los rubros presupuestales destinados a las políticas sociales y a la reactivación económica. Las tasas de interés, mucho más altas que la de los países desarrollados, contribuyen a destruir las empresas nacionales. Las privatizaciones se multiplican para liberar recursos exigidos por los inversores.

Según el último estudio del Banco Mundial, alrededor de 1.500 millones de personas están en situación de extrema pobreza en el mundo (personas que cuentan para su sustento con menos de un dólar al día).

En América Latina existe un 45% de personas que percibe salarios inferiores a dos dólares al día, mientras que el 55% de los ingresos de la región va a parar a manos de los más ricos, que representan al 5% de la población. No hay "temor a quedar excluído de la dinámica económica global" que justifique pasividad frente a estos hechos. No existe "sacrificio por las generaciones futuras" aceptable, toda vez que la perspectiva es de involución. Realidades como éstas repugnan el más elemental sentido de justicia.

Frente a este panorama desalentador, numerosas organizaciones sociales internacionales no gubernamentales, y particularmente ATTAC (Asociación para la Tasa Tobin de Ayuda a los Ciudadanos) han rescatado la propuesta elaborada por el premio Nobel de economía norteamericano James Tobin en 1972. Se trata de establecer una carga impositiva del 0.1% hasta el 1% al valor de las transacciones especulativas en el mercado de capitales, con el objetivo preciso de volcarlo al combate a la pobreza, la reactivación económica de aquellas áreas que producirían beneficios sociales y la redistribución de la riqueza, especialmente en los países no desarrollados.

Algunos cálculos estiman que la recaudación generada por la llamada Tasa Tobin podría significar entre 50.000 y 300.000 millones de dólares al año.

Es evidente que la imposición de la llamada Tasa Tobin debe ser mundial. Si una sola de las plazas financieras estuviera libre del impuesto, la especulación se concentraría en ella, y haría imposible toda recaudación. Esto determina que el presente proyecto disponga que el Poder Ejecutivo plantee, en todos sus ámbitos de relacionamiento internacional, y como política de estado, la instrumentación de la Tasa Tobin con un alcance que imposibilite rehuírlo, sujetándose a las bases de esta iniciativa.

Cabe destacar que las características del impuesto requieren de la supervisión supranacional. En este sentido, el

ámbito de las Naciones Unidas, y especialmente su Consejo Económico y Social a través de un organismo especializado, parecen ser idóneos para las funciones que la iniciativa propone. Por lo demás, no significa sino cumplir con el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por otra parte, y además del creciente movimiento internacional realizado por las Organizaciones No Gubernamentales, cabe destacar que han sido realizados planteamientos similares en ámbitos parlamentarios de varios países del mundo: Estados Unidos, Francia, Finlandia, España, Argentina, etc.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Marina Arismendi, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Mónica Xavier, Eleuterio Fernández, Nin Novoa, Danilo Astori, José Mujica, Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez y Enrique Rubio presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se suspende la aplicación del Código del Proceso Penal aprobado por la Ley Nº 16.893, y se crea una Comisión para estudiar las modificaciones de dicho instrumento.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Suspéndese la aplicación del Código del Proceso Penal aprobado por la Ley Nº 16.893, de 30 de diciembre de 1997, y las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.221, de 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º.- Créase una Comisión de siete miembros, encargada de estudiar las modificaciones al Código de Proceso Penal, cuya suspensión se dispone en esta ley. La Comisión será designada por el Poder Ejecutivo y deberá expedirse en el plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley.

Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Manuel Núñez, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los suscritos integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación aconsejan al Senado la aprobación del proyecto de ley adjunto, por el cual se suspende la aplicación de la Ley Nº 16.893, de 30 de diciembre de 1997, que aprobó el nuevo Código del Proceso Penal que hasta ahora no ha tenido principio de aplicación (artículo 1º), igualmente en el artículo 2º se propone crear una Comisión de 7 miembros, cuya composición personal será determinada por el Poder Ejecutivo, con el cometido de proponer las modificaciones que estime conveniente o necesarias al Código mencionado en el artículo 1º (artículo 2º).

Los firmantes han entendido que esta solución contempla un hecho reiteradamente constatado: que el proyecto elaborado por una Subcomisión que trabajó en el tema, no obtuvo consenso en el seno de la citada Comisión de Constitución y Legislación. Al mismo tiempo se ha tenido presente que la práctica sucesiva de aprobar leyes de prórrogas anuales de la entrada en vigencia del Código mencionado al comienzo de esta exposición de motivos, no se compadece con la necesidad de adoptar una decisión definitiva en torno nada menos que de un Código. Para ello se propone una suspensión sin término y se alienta la esperanza de que el trabajo de la Comisión prevista en el artículo 2º permita al Parlamento obtener consenso en tema tan delicado e importante.

Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Manuel Núñez, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio, Senadores.**"**

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Larrañaga solicita licencia desde el día 5 al 14 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Martes 2 de abril de 2002.

Sr. Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por haber sido invitado por el Gobierno de la República

de China, solicito licencia al Cuerpo entre los días 5 y 14 del corriente mes y se cite a mi suplente respectivo.

Sin más saluda a Ud. Atte.

Dr. Jorge Larrañaga, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 15 en 16. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Nin Novoa solicita licencia por los días 3 y 4 de abril."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 2 de abril de 2002.

Sr. Luis Hierro López
Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito licencia por los días 3 y 4 de abril, por razones particulares.

Por ese motivo solicito también se cite a mi suplente el Dr. Héctor Lescano.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Rodolfo Nin Novoa, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Senador Lescano quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a ingresar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Lescano)

- Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi solicita licencia desde el día martes 9 de abril hasta el 16 inclusive."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 2 de abril de 2002.

CAMARA DE SENADORES
Atn. Sr. Presidente
Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a Ud. licencia desde el día martes 09 de abril hasta el día martes 16 inclusive. Razones de índole personal motivan mi ausencia.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.

Marina Arismendi, Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desestimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Casartelli comunica que por esta vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 02 de abril de 2002.

CAMARA DE SENADORES
Atn. Sr. Presidente
Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que por esta vez no acepto la convocatoria para suplir a la Senadora Marina Arismendi.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Victorio Casartelli."

SEÑOR PRESIDENTE.- Oportunamente se convocará al señor Ramón Guadalupe.

7) IMPORTANCIA DE LA EDUCACION EN NUESTRO PAIS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: hay un tema en el que todos hacemos hincapié permanentemente, y es el de la importancia de la educación, fundamentalmente en la tarea que ha cumplido la educación pública en el país, creando un ambiente ciudadano con una base cultural muy calificada.

Para que la educación y, específicamente lo que tiene que ver con Primaria, funcione adecuadamente, es necesario que las escuelas ofrezcan un fácil acceso al alumnado. Lo cierto es que existen dificultades en esta materia en algunas zonas del país, como por ejemplo en la ciudad de Pando. Como todos sabemos, la Ruta 8 parte al medio dicha ciudad. Se trata de una ruta de enorme importancia, por la que se desplaza todo tipo de tránsito, incluso pesado, hacia Brasil. Se hace muy difícil el cruce no sólo para los vehículos, sino también para los peatones, por lo que se plantea una situación muy especial. La región que está al norte de la Ruta 8 cuenta con tres escuelas, mientras que la zona sur no tiene ninguna. Un censo realizado por la Policía reveló una cifra muy próxima a los 600 alumnos de escuela primaria que estarían diariamente cruzando la mencionada Ruta. Ya se ha producido algún accidente y es fácil prever que las circunstancias los faciliten debido, reitero, al alto tránsito. Los vecinos de esta zona comprendida al sur de la Ruta 8 -que abarca más o menos unos 10 kilómetros cuadrados con fraccionamientos- han recibido la construcción de viviendas muy numerosas, muchas de ellas del Banco Hipotecario del Uruguay.

Existe, además, un crecimiento poblacional importantísimo en esta zona sur, y ello lo revela el sólo hecho de que seiscientos niños viven en esa zona, sin tener una escuela pública de fácil acceso.

Frente a esto, una Comisión de vecinos se ha impuesto la tarea de conseguir una escuela en esta zona sur de la ciudad de Pando. El Banco Hipotecario del Uruguay tiene predios y construcciones importantes, lo que revela la demografía de este rincón importante y extenso de Pando. Asimismo, ha adquirido terrenos sin haber dispuesto aún la construcción de edificios. Dicha Comisión y la Inspección de Enseñanza Primaria Departamental de Canelones, han realizado las gestiones para conseguir que el Banco Hipotecario transfiera la propiedad al CODICEN y Enseñanza Primaria estaría dispuesta a construir una escuela. Es evidente que, seguramente, se va a interponer el problema de falta de recursos, pero en realidad creo que ello es subsanable puesto que la justificación es la seguridad de los niños para el acceso a la escuela.

Creo conveniente que las palabras que estoy pronunciando sean puestas en conocimiento, por segunda vez, del CODICEN y del Banco Hipotecario del Uruguay, a los efectos de que en una acción coordinada de ambos organismos se pueda facilitar la gestión de estos vecinos que en forma denodada vienen trabajando por la construcción de una escuela que dé seguridad a los hijos de esta populosa zona de la ciudad de Pando.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) INSEGURIDAD LABORAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: en el día de hoy quiero referirme a un hecho que, lamentablemente, no constituye una situación aislada o excepcional en el país, en los días que corren. Por el contrario, dada la crisis económica que venimos arrastrando desde hace varios años, es una situación que nos golpea, nos duele y tendría que llamar a una reflexión seria y pausada de todos los que tenemos una función política en la organización que se ha dado en nuestra sociedad. Menciono claramente a todos los que tenemos una función pública y política, y no responsabilidad, pues somos de los que creemos que no todos somos responsables de la misma. Parafraseando un dicho popular de que frente a la ley somos todos iguales, diría que algunos somos más iguales que otros y que frente a la responsabi-

lidad ante la crisis, unos somos menos iguales que otros.

El hecho al que me quiero referir es un comunicado, una carta que nos ha alcanzado una ciudadana de nuestro país que vive actualmente en el departamento de Salto y está angustiada por la inseguridad laboral que debe enfrentar. Conozco profundamente el tema que se menciona en la carta, que tiene que ver con los trabajadores eventuales que se desempeñan en la campaña, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para erradicar el cancro cítrico desde hace diez años. En esta carta, la mencionada ciudadana hace alusión a la inseguridad compartida junto a otros compañeros de labor del Ministerio, en su carácter de personal contratado en el marco del Programa "Campaña de Prevención y Erradicación del Cancro Cítrico". Manifiesta en su carta: "Me dirijo a usted para comentarle un problema laboral que atañe a alrededor de 76 personas que hasta 1994 estábamos en calidad de becarios, por un convenio entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el IICA (Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola) y que a partir de 1995 dicho Ministerio -es decir, hace siete años- nos toma en calidad de contratados eventuales". Sin embargo, estos funcionarios están muy lejos de tener un tratamiento similar al resto de los funcionarios y lo más preocupante es la inseguridad laboral. En cuanto a que tienen un tratamiento diferenciado, es decir que no gozan de ninguno de los beneficios sociales que tienen los funcionarios con una relación laboral estable en el Ministerio. Estos funcionarios nunca saben si al día siguiente tendrán trabajo y, además, no tienen la garantía de poder cobrar las licencias, el salario vacacional o algún otro beneficio.

En Salto, en reuniones que tuve con esta gente, pude comprobar que no sólo tienen inestabilidad laboral sino que trabajan en condiciones absolutamente precarias. La campaña de erradicación del cancro cítrico, que tuvo mucha virulencia como campaña hace alrededor de ocho años -los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca conocemos este tema bastante bien-, ha adquirido ahora un carácter de permanencia puesto que esa enfermedad no se ha erradicado. Sin embargo, hay un combate permanente tratando de defender en toda el área del litoral naranjero -vamos a llamarlo así-, que va desde el norte de Salto hasta prácticamente la ciudad de Paysandú y estos funcionarios tienen que desplazarse, con viáticos irrisorios, y muchas veces atenerse en los desplazamientos a la cantidad de combustible que tienen para trabajar, hecho que nunca les permite tener la certeza de desarrollar a cabalidad su tarea. En estas condiciones están desde hace prácticamente nueve años.

La carta continúa diciendo: "En caso de quedar cesantes debido a nuestra situación en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el mismo no tendría ningún compromiso con nosotros y no tenemos derecho a reclamar nuestro puesto de trabajo. Somos los más sumergidos, tanto económica como moralmente, a pesar de que se habla constantemente de la importancia de la citricultura para el país."

Menciona: "Espero que comprendan nuestra preocupación, sobre todo ahora que el Gobierno anuncia tantos recortes y el achique del Estado, y al parecer nosotros somos fácilmente desechables".

Como primera respuesta, diría que no lo son y no deberían tener la calidad de eventuales, puesto que hay una campaña para la cual están especializados y no se puede inventar idoneidad de la noche a la mañana para desarrollar las tareas que ellos llevan adelante.

Realmente, estas sencillas frases nos golpean y llenan de preocupación frente al futuro que les espera. No son conceptos elaborados y extraídos de una proclama cualquiera, ni de un sindicato ni de un grupo empresarial, sino conceptos de un trabajador del medio rural que se ha preparado, estudiado y que con esfuerzo y sacrificio dedica su talento y experiencia al desarrollo de una labor fundamental para el mantenimiento de nuestras riquezas, para que éstas estén libres de epidemias y enfermedades. En definitiva, trabaja para el beneficio de todo el país y sin embargo goza de esta situación de precariedad, si es posible aplicar el vocablo "gozan". Esta es una de las caras que tiene el Uruguay real, ante la cual nos debemos enfrentar todos los días.

Considero que sería muy importante que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca resolviera de una vez por todas esta problemática; si son funcionarios prescindibles, que se desprenda de ellos, y si son necesarios, que se les dé el mínimo de estabilidad requerido para que puedan cumplir la función para la cual han sido contratados.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al señor Intendente y a la Junta Departamental de Salto y a la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

9) GASTOS DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: frecuentemente -creo que cosas parecidas deben sucederle a todos los legisladores-, recibimos las críticas por los gastos super-

fluos en los que supuestamente podemos incurrir, y por lo aparatoso de nuestros gastos. De hecho, hay una especie de consenso público que condena sin mucha consideración y que corta parejito. En realidad, se cree que los parlamentarios somos responsables del mal gasto de buena parte de los dineros públicos. Sé que en mi país, como producto de la crisis, hay toda una campaña con respecto a achicar las dimensiones del Estado. Es como si en abstracto el Estado fuera un señor culpable de todo.

Con esta introducción, voy a explicar sucintamente y sin dar nombres -que tengo- qué ocurre en una oficina pública, donde cinco directores, el personal de secretaría y los choferes gastaron $ 450.000 solamente por concepto de horas extras en el mes de enero y $ 460.000 en febrero. Lo más curioso es que gastan la misma cantidad en varios meses sucesivos como si trabajaran idéntica cantidad de horas extras. Estamos hablando de cifras muy considerables para apenas 36 personas desde el punto de vista contable, que en el mejor de los casos podrían llegar a 42. Repito, no voy a nombrar la institución ni a mencionar a las personas. No es ese el quid del asunto. Estoy enterado de dónde existen instituciones públicas en las que este tipo de personal ni siquiera marca tarjeta por decisión del directorio. Quisiera saber cómo se controlan las horas extras. ¿Cómo es posible que aparezcan liquidaciones con 150 horas mensuales sucesivamente? Estamos hablando de funcionarios que cobran $ 23.000, $ 25.000 y $ 32.000 solamente por concepto de horas extras realizando funciones de secretaría o de chofer. ¿Esto es culpa del Estado? No; es culpa nuestra. Sé que si presentáramos un proyecto de ley en este sentido, no se aprobaría ni en el año del golero. Entonces, pedimos a Presidencia de la República que establezca una partida fija por secretaría, tal como tenemos los Senadores y Diputados, a fin de terminar con este asunto. Además, cuando las cosas se toman desde el punto de vista general, caen hijos y entenados y se produce una verdadera injusticia. Advierto que puedo entregar la lista a cualquier colega, pero lo que menos deseo es hacer un escándalo contra Fulano o Mengano porque, en definitiva, podemos hacer tanteos en toda la Administración Pública. El quid de la cuestión es no castigar hombres, sino prevenir la "gilada". Las cosas pasan porque hemos sido permisivos como país, y personalmente creo que los partidos no funcionan correctamente; no cuidan a su gente porque uno no puede avalar estas situaciones. En el acierto o en el error, nuestros secretarios se quedan con menos de la mitad del sueldo porque aportan a su partido como militantes, y se rompen el alma trabajando. De alguna cosa deben vivir los partidos uruguayos, y lo hacen, lisa y llanamente, con el aporte de su gente de confianza. Estoy seguro de que esto no es patrimonio nuestro, de que en otras puntas de la inmensidad del aparato del Estado también pasan estas cosas. A partir de algunas llamadas telefónicas, nos hemos dado cuenta de que esto es mucho más genérico y, por consiguiente,- pedimos al Presidente de la República que cuando está hablando de recortar gastos, de esto y de lo otro, frene estas cosas.

Muchas gracias.

10) DIA DE TACUAREMBO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Mociono para que se declare urgente y considere de inmediato el proyecto de ley por el que se declara el 16 de junio Día de Tacuarembó. Firma el señor Senador Fau."

-Se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 18. **Negativa.**

-Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se declara el 16 de junio 'Día de Tacuarembó'."

(Antecedentes:)

"La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el 16 de junio "Día de Tacuarembó" en conmemoración de su fundación.

Artículo 2º.- Decláranse de interés general las actividades que se realicen con motivo de la celebración del "Día de Tacuarembó".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2001.

Ruben Obispo
1er. Vicepresidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.-Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Senado la sanción del proyecto de ley que fuera aprobado oportunamente por la Cámara de Representantes, por el que se declara el 16 de junio "Día de Tacuarembó", en conmemoración de su fundación. Este proyecto de ley fue presentado por la Representante Nacional por Tacuarembó, la doctora Marta Montaner, y en él se hace referencia concretamente a la ley de creación del departamento de Tacuarembó que es la Ley Nº 158 de 16 de junio de 1837, que dividió territorialmente al país. Dicha Ley en su artículo 1º establece que "el territorio que hoy comprende el departamento de Paysandú será dividido en tres departamentos con la denominación de los pueblos de Tacuarembó, Salto y Paysandú, que se hallan dentro de su superficie, y deslindados del modo siguiente:"

En ese sentido, se ha entendido importante la aprobación de este proyecto de ley, dado que este año se habrán de conmemorar los 165 años de fundación del departamento, razón por la cual sus fuerzas vivas están trabajando para realizar una celebración con gran convocatoria social y cultural. El artículo 2º del proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo declara de interés general las actividades que se realicen con motivo de la celebración del Día de Tacuarembó. Por estas razones, señor Presidente consideramos que debe aprobarse este proyecto de ley dado que, por un lado, recuerda la fecha de fundación del departamento que es el 16 de junio y, por otro, permite celebrar en esta oportunidad los 165 años de ese acontecimiento. Creemos que es una justa recordación y celebración de la creación del departamento más grande que tiene la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Declárase el 16 de junio 'Día de Tacuarembó' en conmemoración de su fundación."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Decláranse de interés general las actividades que se realicen con motivo de la celebración del 'Día de Tacuarembó'.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

11) CODIGO CIVIL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del primer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 432 y 1279 del Código Civil relativos a la incapacidad y la curatela. (Carp. Nº 682/01 - Rep. Nº 396/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 682/2001
Rep. Nº 396/2002

EXPOSICION DE MOTIVOS

En oportunidad de aprobarse en el Senado lo que constituye hoy la Ley Nº 17.378 de 25 de julio de 2001, todas las Bancadas asumieron el compromiso de redactar un proyecto complementario que incluyera la modificación al Código Civil (Arts. 432 y 1279) en lo referente a la incapacidad y a la curatela, modificación que en aquella oportunidad no fue incluida por no considerarse suficientemente investigada tal reforma.

Los suscritos, que han contado con los asesoramientos técnico-jurídicos respectivos, estiman que han logrado los textos que se encuentran en el presente proyecto de ley,

que, al mismo tiempo que contemplan el espíritu original del proyecto, no proponen mas que una adecuación de las citadas normas del referido Código a lo dispuesto en la Ley Nº 17.378, sin ningún riesgo de alteración de su euritmia.

Yamandú Fau, Carlos Garat, José Korzeniak, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo Nº 432 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Están sujetos a curaduría general los incapaces mayores de edad. Hallánse en este caso los dementes, aunque tengan intervalos lúcidos y las personas sordo mudas que no puedan darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas según lo establecido en la Ley Nº 17.378 de fecha 25 de julio de 2001. En este último caso, la intervención de intérprete de lengua de señas será preceptiva para decidir la curatela."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo Nº 1279 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Son absolutamente incapaces los impúberes, los dementes y las personas sordo mudas que no puedan darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas, según lo establecido en la Ley Nº 17.378 de fecha 25 de julio de 2001. En este último caso la intervención del intérprete de lengua de señas es preceptiva para decidir la incapacidad. Los actos en que intervengan personas incapaces no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución."

Yamandú Fau, Carlos Garat, José Korzeniak, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Lo que hace este proyecto de ley es cumplir con un compromiso que, en su momento, asumió el Senado en lo que tiene que ver con la legislación que aprobamos, dirigido a un sector de la sociedad con capacidades diferentes. En lo que ahora es ley había algunas disposiciones que generaban dudas respecto a su armonía con otras del Código Civil en materia de curatela por lo que se entendió del caso no comprometer la aprobación de ese proyecto de ley y enmendar esa situación con un proyecto posterior, encargándonos a los señores Senadores Garat, Korzeniak y quien habla que trabajáramos en ese sentido. Sin mayor dificultad se logró un acuerdo que está expresado en los dos artículos que componen el proyecto de ley y que tiene el respaldo de todas las Bancadas. Con esto el Senado estaría complementando una norma legal mediante el cumplimiento de un compromiso que habíamos asumido. Ahora esa legislación avanzada que comprende a un grupo de gente con capacidad diferente, va a tener una certeza jurídica de mayor precisión. Por estas razones aconsejamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑORA POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA POU.- Creo que es de enorme importancia, desde el punto de vista legislativo, lo que esta Cámara está a punto de aprobar y en esta oportunidad quisiera destacar la sensibilidad que han tenido la Comisión de Educación y Cultura, junto con la de Constitución y Legislación y el Senado, así como la rapidez con que se actuó en un tema que no era fácil, ya que se trata de la modificación de artículos del Código Civil. Entiendo que esto es una muestra evidente del relacionamiento del Poder Legislativo con la comunidad y no con cualquier sector, sino como decía muy bien el señor Senador Fau, con un grupo de gente con capacidades diferentes. Creo que es muy importante en la era de las comunicaciones, donde nos comunicamos tanto y nos entendemos tan poco, favorecer un lenguaje como este. Si bien en el proyecto en general está este espíritu, quería destacar lo excepcional de la modificación del Código Civil y, sobre todo, el motivo por el cual se hace.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En términos teóricos, modificar un Código siempre es de una gran trascendencia. Además, quisiera decir que la redacción fue consultada, de manera informal, con distinguidos especialistas, a los efectos de estar cubiertos desde el punto de vista técnico jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo Nº 432 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto: 'Están sujetos a curaduría general los incapaces mayores de edad. Hállanse en este caso los dementes, aunque tengan intervalos lúcidos y las personas sordo mudas que no puedan darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas según lo establecido en la ley Nº 17.378 de fecha 25 de julio de 2001. En este último caso, la intervención de intérprete de lengua de señas será preceptiva para decidir la curatela'**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

" Artículo 2º.- Modifícase el artículo Nº 1279 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto: 'Son absolutamente incapaces los impúberes, los dementes y las personas sordo mudas que no puedan darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas, según lo establecido en la Ley Nº 17.378 de fecha 25 de julio de 2001. En este último caso la intervención del intérprete de lengua de señas es preceptiva para decidir la incapacidad. Los actos en que intervengan personas incapaces no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución'**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

12) ELECCION DEL 3er. VICEPRESIDENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el segundo punto del orden del día:

"Elección del 3er. Vicepresidente".

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: como 3er. Vicepresidente, el Encuentro Progresista propone al señor Senador José Mujica. Por lo tanto, desearíamos que se procediera a la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tómese la votación nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑORA ARISMENDI.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR ASTORI.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR COURIEL.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR DE BOISMENU.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR FAU.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR GALLINAL.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR GARAT.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR GARGANO.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR HEBER.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR KORZENIAK.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR MILLOR.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Voto por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR NUÑEZ.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR PEREYRA.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑORA POU.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR LESCANO.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR VIRGILI.- Voto por el señor Senador Mujica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voto por el señor Senador Mujica.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- Han sufragado 22 señores Senadores: 21 lo han hecho por el señor Senador Mujica y 1 por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado designado como Tercer Vicepresidente del Senado el señor Senador Mujica. Felicitaciones.

(Aplausos)

13) NUMERALES TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DIA. POSTERGACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería considerar ahora el tercer punto del Orden del Día.

La Mesa consulta a los señores coordinadores si ha habido acuerdo respecto a la integración de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: la Bancada del Partido Nacional había presentado su candidato y su suplente para integrar la Comisión Permanente. No sé si las demás Bancadas ya han presentado a sus candidatos. Nosotros presentamos al señor Senador Larrañaga como titular y a quien habla como suplente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No está completa la nómina.

Por lo tanto, la Mesa propone postergar los numerales 3º y 4º del Orden del Día hasta la próxima sesión.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: admito, de antemano, que es una majadería, pero quiero dejar constancia de que voy a votar la postergación por razones pragmáticas. Sin embargo, aclaro que la Constitución dice que los miembros de la Comisión Permanente deben ser designados dentro de los 15 días de comenzado el Período Legislativo. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente le consta al señor Senador que la Mesa ha insistido reiteradamente en que las Bancadas formulen las nominaciones correspondientes.

Se va a votar la postergación de los numerales 3º y 4º del Orden del Día.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

14) PRESTAMOS EN EFECTIVO Y FINANCIACION DE BIENES Y SERVICIOS

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: solicito que se dé tratamiento urgente al proyecto de ley que figura en el punto 14 del Orden del Día y que tiene un amplio consenso de todos los sectores políticos representados en el Parlamento. Al respecto, sabemos que hay muchos ciudadanos que están preocupados por la aprobación de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Correa Freitas en el sentido de que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto que figura en el numeral 14 del Orden del Día.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

El Senado pasa a considerar el numeral 14 del orden del día: “Proyecto de ley por el que se establecen normas para el cálculo de intereses y reajustes en las operaciones de préstamos en efectivo y financiación de bienes y servicios. (Carp. Nº 686/01- Rep. Nº 370/01) Anexo I”.

(Antecedentes:ver 2ª Sesión Ordinaria)

(Se incluye Anexo I)

"Carp. Nº 686/2001
Rep. Nº 370/2002
Anexo I

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- Los acreedores de deudas originadas en las operaciones de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas, cuyo capital inicial sea inferior a US$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, incurrirán en mora de pleno derecho en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible.

En tal caso el deudor podrá exigir, en cualquier momento, que a partir de la caída en mora del acreedor, se sustituyan los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por los ajustes e intereses a que refiere el Decreto-Ley Nº 14.500 de fecha 8 de marzo de 1976.

Esta disposición se aplicará a las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de vigencia de la presente ley.

Sala de la Comisión, 14 de marzo de 2002.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Alberto Couriel, Yamandú Fau, Luis A. Heber, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez, Albérico C. Segovia,** Senadores.

INFORME

Montevideo, 14 de marzo de 2002.

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda aconseja por unanimidad la aprobación del Proyecto de Ley, por el que se consagra la mora del acreedor para los casos de deudas originadas en las operaciones de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas, cuyo capital inicial sea inferior a US$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.

La mora del acreedor es un instituto reconocido por la doctrina y la jurisprudencia nacional, si bien el Código Civil uruguayo no lo ha regulado expresamente como otros Códigos Civiles modernos, excepto la oblación y consignación prevista en los artículos 1481 a 1489 del Código Civil.

En tal sentido, se entiende que por parte de nuestra jurisprudencia que "hay en la relación sinalagmática un deber de cooperación del acreedor que, si bien no integra el sinalagma funcional, tiene una función instrumental respecto de la del deudor y deriva del principio de buena fe, editado en el artículo 1291 del Código Civil (Cfr. Carnelli, "La mora del acreedor y la liberación del deudor", Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, T. LXIX, pág. 144 y ss.)" (Publicado en Anuario de Derecho Civil Uruguayo, Tomo XXV, caso 598, pág. 196).

El Proyecto de Ley adjunto pretende resolver un problema jurídico y social muy grave, que se origina en el cobro de deudas inferiores a US$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), por créditos al consumo, en los cuales acreedores de mala fe dejan transcurrir el tiempo, como por ejemplo ocho o diez años, hasta que la deuda con recargos, multas e intereses, se transforma en una cantidad tal que da mérito para el embargo y remate de un inmueble, muchas veces la única propiedad del deudor.

Es así que se consagra la mora de pleno derecho para los acreedores que no reclamen judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación.

Se prevé, asimismo, que a partir de la caída en mora del acreedor al vencimiento del plazo de dos años, el deudor puede exigir, en cualquier momento, que se sustituyan los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por los ajustes e intereses a que refiere el Decreto-Ley Nº 14.500 de fecha 8 de marzo de 1976.

Sin duda alguna, considera la Comisión de Hacienda que de aprobarse este Proyecto de Ley, se evitará la ejecución de pequeños deudores por créditos al consumo, en los que se reclaman después de varios años sumas astronómicas, que nada tienen que ver con el capital original.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Alberto Couriel, Yamandú Fau, Luis A. Heber, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez, Albérico C. Segovia,** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

La Mesa entiende que vamos a trabajar sobre el repartido que dice "Anexo I". Se trata del proyecto de ley sustitutivo.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: este es un tema que originalmente fue aprobado por unanimidad por la Cámara de Representantes y que se debatió, incluso, intensamente en el ámbito de este Cuerpo, a fines del mes de diciembre del año 2001. Luego de un intenso trabajo que lleváramos a cabo en el ámbito de la Comisión de Hacienda y después de intercambios de ideas entre sus miembros, llegamos a un acuerdo sobre un proyecto de ley sustitutivo en el que se utiliza un instituto de Derecho Civil de antigua data como es la mora del acreedor.

Concretamente, este es un proyecto de ley que tiende a proteger a los pequeños acreedores de deudas originadas en préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios otorgados a personas físicas, cuyo capital inicial sea inferior a U$S 1.000.

No voy a relatar al Senado las diversas experiencias y casos de personas que se han visto sorprendidas por deudas que originalmente eran de un monto muy pequeño, como fue el caso de una señora que debía $ 14 y que terminó transando en un juzgado por U$S 7.500. Indudablemente, el proyecto de ley tiende a evitar la acumulación, durante muchos años, de los intereses moratorios y compensatorios, así como recargos y multas que, indudablemente, son los que, con el transcurso del tiempo, transforman a pequeñas sumas en deudas muy importantes, por cuya razón algunas personas, después de haber comprado, por ejemplo, algún electrodoméstico o algunas prendas de uso personal, terminan viendo hipotecadas sus casas y seguramente rematadas judicialmente, como lamentablemente ha sucedido en varios casos en nuestro país.

Sin lugar a dudas, estamos frente a acreedores que actúan de mala fe, que dejan pasar el tiempo porque la deuda original no es muy importante, pero que luego de ocho o diez años, sumados todos los intereses, multas y recargos, la deuda que era inferior a U$S 1.000 puede llegar a U$S 10.000, U$S 20.000 o U$S 30.000.

Esta es la realidad en nuestro país, en donde prácticamente hay 250.000 ciudadanos afectados por estos préstamos al consumo -insistimos- y en efectivo por el financiamiento de bienes y servicios otorgados a personas físicas cuyo capital inicial es inferior a U$S 1.000.

En este sentido, y en función de una idea promovida por el señor Senador Atchugarry, comenzamos a trabajar con el instituto de la mora del acreedor, que no está expresamente recogido en el Código Civil uruguayo no obstante haber una disposición concreta llamada "instituto de la oblación y consignación", pero sí aceptado por otros Códigos del mundo, como el Código Civil italiano y el Código Civil alemán.

En definitiva, la mora del acreedor parte de la base del principio de buena fe recogido en el artículo 1291 del Código Civil. Esto es que el acreedor tiene también la obligación de actuar de buena fe, o sea, de exigir el pago en tiempo y forma por parte del deudor, y no de utilizar estos artilugios de dejar pasar el tiempo, los años, con la finalidad de beneficiarse luego con bienes a los que no tenía derecho por el préstamo original al consumo. Es por ello que, señor Presidente, en este artículo único del proyecto de ley se prevé que los acreedores de las deudas inferiores a U$S 1.000 incurrirán en mora de pleno derecho en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible.

Quiere decir, entonces, que el Legislador no controvierte, no entra a cuestionar los préstamos y las convenciones que puedan celebrarse, tanto basándose en la ley como en los usos y costumbres, en cuanto a multas, recargos e intereses por mora, tanto compensatorios como punitorios, pero sí da un plazo de dos años para que los acreedores puedan reclamar. Si en ese plazo no lo hacen, entonces, incurren en mora de pleno derecho, en cuyo caso el deudor puede exigir que, a partir de la mora del acreedor, se sustituyan los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por los ajustes e intereses a que se refiere el Decreto-Ley Nº 14.500, de fecha 8 de marzo de 1976. Esto nos parece sumamente importante. ¿Por qué? Porque, indudablemente, una deuda inferior a U$S 1.000 nunca se va a poder transformar en una suma tan enorme como las que hemos visto en el ámbito de la Comisión de Hacienda del Senado -tema que, inclusive, ha sido expuesto en el pleno del Cuerpo por varios señores Senadores, en donde vimos ejemplos sumamente ilustrativos-, dado que el Decreto-Ley Nº 14.500 prevé que se actualiza la deuda original conforme al Indice de Precios al Consumo más el 6% de interés anual.

Quiere decir, entonces, que por esta vía el Legislador reconoce que la deuda existe, que debe actualizarse la deuda original, pero que hay que hacerlo conforme a las disposiciones de actualización previstas en la normativa vigente -o sea, el Decreto-Ley Nº 14.500-, y que únicamente se reconoce el pago de intereses correspondientes al 6% anual.

Por otra parte, el proyecto de ley a consideración del Senado establece que esta disposición se aplicará a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley. En este sentido, debemos proponer, en función de un acuerdo hecho con los miembros de la Comisión, algunas modificaciones a la iniciativa que está tratando el Cuerpo. Concretamente, son dos las modificaciones. Una de ellas es la que he relatado hace unos instantes, dado que originalmente el proyecto de ley preveía que esta disposición se aplicara a las obligaciones pendientes

de cumplimiento a la fecha de vigencia de la presente ley, pero se ha creído conveniente por parte de algunos miembros de la Comisión introducir una pequeña modificación en el sentido de que esta disposición se aplique a las obligaciones aún no extinguidas. Por lo tanto, se cambiaría la expresión "pendientes de cumplimiento" por "aún no extinguidas". ¿Qué quiere decir esto? Que esta ley alcanza a todas las obligaciones en donde se haya hecho o no reclamación judicial. Si hay reclamación judicial y no sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, esta ley se aplica, así como también a todas aquellas obligaciones que aún no han sido reclamadas judicialmente. En este sentido, creemos que el proyecto de ley aclara bien el alcance de la disposición.

Por otro lado, también hemos incluido un agregado al inciso segundo, para prever el tema de los honorarios profesionales. ¿Por qué? Porque también se han dado casos en los que se accede a una reducción del cobro de la deuda, pero resulta que los abogados reclaman los honorarios profesionales, no en base a la suma transada, sino a la original reclamada, lo que en los hechos transforma la obligación en difícil cumplimiento, porque si sumamos la cantidad transada más los honorarios profesionales que, teniendo en cuenta lo original reclamado, pueden ser muy abultados, estaríamos cometiendo una gran injusticia.

Es por ello, señor Presidente, que acorde con la filosofía de este proyecto de ley, que es proteger a los pequeños deudores de la mala fe o de la temeridad de acreedores y de algunos abogados, proponemos agregar la siguiente oración en el inciso segundo de su artículo único: "La liquidación de honorarios, cuando se realice por vía judicial, se ajustará a los montos que la presente ley establece". Con ello aseguramos que el deudor verá que el monto de la deuda que se le reclama se le reajusta conforme al Decreto-Ley Nº 14.500 más el interés del 6% anual, y que los honorarios profesionales se habrán de ajustar estrictamente al monto que resulte de ese reajuste.

En definitiva, pensamos que esta es una solución que evitará la ejecución de pequeños deudores por créditos al consumo en los que, después de varios años, se reclaman sumas astronómicas que nada tienen que ver con el capital original. Sin ninguna duda, esta es una solución de estricta justicia que pone fin a una situación de indudable inmoralidad y falta de ética que se ha llevado a cabo en nuestro país.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley que, como decía el señor Miembro Informante, fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y que fue presentado originalmente por el señor Representante Ponce de León. A fines del año pasado este mismo proyecto se trató en el Senado, pero no se llegó a acuerdo y pasó a Comisión.

Como bien indicó el Miembro Informante, hubo una propuesta distinta -que consiste en la presencia de mora del acreedor- que fue presentada por el señor Senador Atchugarry y sobre la que también trabajó el señor Senador Correa Freitas. Esa propuesta atiende exactamente los mismos objetivos del proyecto de ley original.

Desde ese punto de vista, compartimos y apoyamos esta nueva propuesta. Así fue analizada en la Comisión de Hacienda. Como es un artículo único, sugiero que la modificación que presentó el señor Senador Correa Freitas y el agregado sobre los honorarios, se voten conjuntamente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador Couriel si se trata de una o dos modificaciones.

SEÑOR COURIEL.- Son dos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Los acreedores de deudas originadas en las operaciones de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas cuyo capital inicial sea inferior a U$S 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, incurrirán en mora de pleno derecho en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible.

En tal caso el deudor podrá exigir, en cualquier momento, que a partir de la caída en mora del acreedor, se sustituyan los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por los ajustes e intereses a que refiere el Decreto - Ley Nº 14.500 de fecha 8 de marzo de 1976.

La liquidación de honorarios cuando se realice por vía judicial se ajustará a los montos que la presente ley establece.

Esta disposición se aplicará a las obligaciones aun no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo Unico.- Los acreedores de deudas originadas en las operaciones de préstamo en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas, cuyo capital inicial sea inferior a US$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, incurrirán en mora de pleno derecho en caso de no reclamar judicialmente el pago de la deuda y sus intereses moratorios y compensatorios, legales y convencionales, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que la obligación deviene exigible.

En tal caso el deudor podrá exigir, en cualquier momento, que a partir de la caída en mora del acreedor, se sustituyan los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, por los ajustes e intereses a que refiere el Decreto-Ley Nº 14.500, de fecha 8 de marzo de 1976. La liquidación de honorarios, cuando se realice por vía judicial, se ajustará a los montos que la presente ley establece.

Esta disposición se aplicará a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley.**"**

15) WILSON FERREIRA ALDUNATE

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en quinto lugar del orden del día.

SEÑORA POU.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: formulo moción para que este punto sea tratado en primer término del orden del día de la sesión del miércoles de la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

16) TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MILITANTES DEL PARTIDO COMUNISTA EN LA SECCIONAL 20ª

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi solicita autorización para realizar una exposición de cuarenta minutos en la sesión a realizarse el día 17 de abril."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Por la presente solicito a usted ponga a consideración del Cuerpo, tal como lo estipula el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Senadores, la autorización para exponer el día 17 de abril, durante 40 minutos, sobre '30 años del asesinato de ocho obreros comunistas en la Seccional 20'."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) FLORENCE NIGHTINGALE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en 6º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Florence Nightingale', la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública) (Carp. Nº 543/01 - Rep. Nº 340/01)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 543/2001
Rep. Nº 340/2001

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Florence Nightingale" la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de agosto de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente
Horacio D. Catalurda
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

El señor Miembro Informante está con licencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Desígnase con el nombre 'Florence Nightingale', la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

18) FRANCISCO DE ASSIS MACHIN

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en 7º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Francisco de Assís Machín' la Escuela Rural Nº 10 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública) (Carp. Nº 605/01 - Rep. Nº 341/01)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 605/2001
Rep. Nº 341/2001

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Francisco de Assís Machín", la Escuela Rural Nº 10, del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente
Horacio D. Catalurda
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

El señor Miembro Informante no se encuentra en Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 19 en 23. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Desígnase con el nombre 'Francisco de Assís Machín', la Escuela Rural Nº 10 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

19) CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en 8º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica el numeral 2) del artículo 381 de la Ley Nº 15.982 (Código General del Proceso) por el cual se impide el embargo de los muebles y útiles de una casa habitación por deudas derivadas de alquileres impagos de la misma. (Carp. Nº 488/01 - Rep. Nº 346/01)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 488/2001
Rep. Nº 346/2001

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el numeral 2) del artículo 381 de la Ley Nº 15.982 de 18/10/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"No se trabará embargo sobre:

2) Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles contenidos en su casa habitación, salvo que la deuda provenga de la adquisición de los mismos muebles; se exceptúan de la inembargabilidad, los bienes suntuarios de alto valor".

Marina Arismendi, Danilo Astori, Roque Arregui, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Héctor Lescano, José Mujica, Enrique Rubio, Mónica Xavier, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto pretende impedir que se pueda embargar los muebles de una casa habitación por deudas derivadas de alquileres impagos de la misma. La solución actual del Código General del Proceso, artículo 384 num. 2, permite dicho embargo, dentro de una solución que tiene su lógica, partiendo del supuesto de una población con medios económicos normales. No siendo esa la realidad actual del Uruguay, en especial de las familias modestas, parece abusivo que pueda embargarse por deudas derivadas de alquileres, la cama, la mesa, una cocinilla elemental, frazadas, así como cualesquiera otros enseres domésticos.

Si bien es cierto que en las diligencias de embargo los Alguaciles y los Jueces intentan hacer contemplaciones humanitarias del tema, en muchos casos se procede de manera mecánica cumpliendo la disposición citada y se secuestran hasta los utensillos más elementales de que dispone una familia.

No debe permitirse, además, que de forma oblicua se desvirtúe el espíritu de la ley presionando al deudor de alquileres a abandonar la vivienda en forma anticipada, existiendo por otra parte, otros procedimientos para tales fines.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Roque Arregui, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Héctor Lescano, José Mujica, Enrique Rubio, Mónica Xavier, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra, el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: este proyecto de ley tiene por objeto una modificación a un párrafo del Código General del Proceso que, de una manera casi desco-

nocida, porque nunca se aplicaba, permite que se embarguen y secuestren bienes muebles de la casa habitación cuando la deuda proviene de alquileres. En la práctica, esto nunca funcionaba porque, entre otras cosas, ni los abogados pedían ese tipo de embargo ni los Jueces lo decretaban, y los Alguaciles no cumplían con esa disposición, salvo que fueran bienes suntuarios.

Esto que voy a relatar ocurrió en más de un departamento de la República, tal como fue informado aquí cuando se habló de la posibilidad de este proyecto de ley. Concretamente, en Rocha, se registró una cantidad muy importante de embargos y secuestros que abarcaban la cama, el sobretodo y la garrafa de tres kilos de las personas involucradas que, por cierto, vivían en casas muy modestas. Obviamente, no se trataba de bienes muebles suntuarios; no era un cuadro valioso o un piano importante. El Juez no pudo esquivar el pedido -no es cuestión de calificar- de un abogado demasiado agresivo en sus afanes de defensa de un acreedor que, en definitiva, lo usaba como una vía indirecta para que la persona se fuera. Eso ocurrió en más de un departamento. Se entiende de estricta justicia que se vuelva a lo que fue la tradición en la lista de los bienes inembargables, a fin de que los bienes muebles de la casa habitación no puedan ser embargados, aun cuando la deuda provenga de alquileres. Esto no impide que permanezca vigente en el mismo inciso del Código General del Proceso la norma que permite los embargos cuando los adeudos provienen de la compra de artefactos del hogar que no se pagan, pero no por deuda de alquileres.

Se trata de una reforma meramente humanitaria. La Comisión la aprobó por unanimidad. Es una brevísima modificación a tres palabras de un párrafo de un artículo del Código respectivo en la materia. Por lo tanto, se aconseja la aprobación de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Modifícase el numeral 2) del artículo 381 de la Ley Nº 15.982 de 18/10/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'No se trabará embargo sobre:

....

2) Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles contenidos en su casa habitación, salvo que la deuda provenga de la adquisición de los mismos muebles; se exceptúan de la inembargabilidad, los bienes suntuarios de alto valor'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

20) PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO DEL ESCALAFON K

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regula el límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio respecto del Personal Superior y Subalterno del Escalafón K, pertenecientes al Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional. (Carp. Nº 564/01 - Rep. Nº 362/01)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 564/2001
Rep. Nº 362/2001

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 28 de agosto de 2001.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Señor Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley acorde a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 168 de la Constitución de la República, por el cual se regula el límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio, respecto del Personal Superior y Subalterno del Escalafón K, pertenecientes a los Programas que en él se mencionan, que se desempeñen en el ámbito de la Secretaría de Estado, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Dirección General de los Servicios (Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Servicio de Tutela Social de las

Fuerzas Armadas y Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas).

Razones de certeza y seguridad jurídica, así como la unificación en un solo texto de todas las normas que parcialmente regulan el punto, motivan al Poder Ejecutivo a remitir este proyecto de ley.

En efecto, respecto a la temática vinculada con los retiros obligatorios por edad de dicho personal militar, había sido parcialmente legislada por el artículo 56 de la Ley Nº 11.925 de 27 de marzo de 1953, artículo 53 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y su reglamentación, artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.726 de 15 de noviembre de 1977 y por el artículo 79 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

Esta última norma legal, incluida en una Ley de Rendición de Cuentas, devino inconstitucional por aplicación de la disposición transitoria y especial Letra V, que declaró "la inconstitucionalidad de toda modificación de seguridad social, seguros sociales o previsión social (artículo 67) que se contenga en Leyes Presupuestales o de Rendición de Cuentas, a partir del 1º de octubre de 1992".

Así pues la Suprema Corte de Justicia, por aplicación de la norma constitucional citada y por Sentencia 338 de 15 de setiembre de 1995, incluyó, dentro del elenco de normas legales alcanzadas por aquella disposición constitucional, al artículo 79 de la Ley Nº 16.320 referido *ut supra*.

Ante tal circunstancia jurídica, necesariamente se volvió, en lo que respecta a la presente temática, a la regulación normativa anterior a la vigencia del citado artículo 79 de la Ley Nº 16.320.

El origen de dicha regulación normativa respecto de tales funcionarios públicos, que si bien tienen naturaleza militar ejercen funciones predominantemente técnicas y administrativas, lo que justifica que deban ser tratados en una norma especial, es el artículo 53 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, que estableció para el personal civil presupuestado, escalafonado y codificado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la opción, dentro de un plazo de 90 días, para pasar al Escalafón Militar, aceptando los derechos y obligaciones propias del Estado Militar.

A su vez dicha norma legal estableció que el Poder Ejecutivo reglamentaría aspectos vinculados a los grados a otorgar, sistemas de ascensos, cursos, tiempos mínimos de permanencia en el grado, calificaciones, aptitud física, etc. Dicha reglamentación fue recogida por el Decreto 75/968 de 25 de enero de 1968, modificado luego por el Decreto 502/971 de 10 de agoto de 1971.

Esta última norma reglamentaria, estableció precisamente las edades para el retiro obligatorio de estos funcionarios militares, fijando límites idénticos a los que se incluyen en el presente proyecto.

Corresponde expresar que dicha norma legal y su decreto reglamentario, son los que hasta la fecha ha aplicado invariablemente el Poder Ejecutivo a los retiros obligatorios por edad de sus funcionarios militares, en el ámbito de la Secretaría de Estado.

En virtud de la normativa general sobre retiros militares, incluída en el Decreto-Ley Nº 14.157 de 21 de febrero de 1974 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), en especial de su artículo 192 que regula el retiro obligatorio por edad, estableciendo límites sensiblemente menores a los referidos, se ha suscitado, recientemente, en el ámbito administrativo, la duda de si tal norma legal general derogó al artículo 53 de la Ley Nº 13.640 y sus decretos reglamentarios, que como se expresara es la normativa que se aplica hasta el presente.

Esto es, si la norma legal posterior en el tiempo, derogó a la norma legal especial y su reglamentación, de fecha anterior.

Dada la diversidad de opiniones jurídicas emitidas por los Asesores Letrados del Ministerio de Defensa Nacional, se requirió el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, la cual se expidió con fecha 13 de marzo de 2001, mediante el Dictamen Nº 066/01, expresando que el sistema legal aplicable lo constituye el artículo 53 citado y sus reglamentaciones.

No obstante ello y tal como se expresara *ut supra*, razones de seguridad y certeza jurídica inspiran al Poder Ejecutivo a ejercer su constitucional competencia de iniciativa y remitir el presente proyecto de ley, que recoge y tiene su fuente, básicamente -como se manifestara- en la reglamentación jurídica dada por el artículo 53 de la Ley Nº 13.640 y sus decretos reglamentarios, en particular el Decreto 502/971, así como el artículo 79 de la Ley Nº 16.320, declarado inconstitucional por la disposición especial y transitoria Letra V de la Carta.

En virtud de lo antes expresado, se estima que respecto de la materia objeto de este proyecto, no se está innovando jurídicamente, en la medida que se recoge la normativa que actualmente es de aplicación a la situación.

Como se expresó existen también razones vinculadas a la unificación en un solo texto de las diversas normas que parcialmente regularon el tema, las que fundamentan el presente proyecto y tornan necesaria su aprobación.

En efecto, actualmente existen disposiciones especiales que son aplicables a determinados integrantes de los Programas de referencia, pero en algunos casos no cubren todos los grados (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.726), o no se refiere a la categoría de personal subalterno (artículo 56 de la Ley Nº 11.925 por aplicación del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) lo cual implica obviamente un vacío normativo, generando dudas interpretativas, respecto de la normativa aplicable al Personal no comprendido.

Por último y en lo que respecta a la fundamentación sustantiva del presente proyecto, corresponde tener en cuenta que a los funcionarios militares alcanzados por esta norma, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, el Poder Ejecutivo estima inconveniente someterlos al régimen general del retiro obligatorio por edad, aplicable para la universalidad de los funcionarios militares combatientes, presupone exigencias físicas diferentes y por ende diferentes también deben ser las edades topes para el retiro obligatorio.

El régimen general de retiro obligatorio por edad, no resulta adecuado con las funciones y cometidos asignados a los funcionarios alcanzados por el presente proyecto, constituidos básicamente por profesionales universitarios, técnicos, administrativos, personal con especialidades, personal de servicio, etc., que no deben estar sometidos a los requerimientos propios del personal militar combatiente.

Por los motivos expuestos, se encarece la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor aprobación.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Luis Brezzo**.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- El Personal Superior y Subalterno del Escalafón K pertenecientes a los Programas 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", 006 "Salud Militar" y 007 "Seguridad Social Militar", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", pasará a situación de retiro obligatorio por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:

Coronel	68 años
Teniente Coronel	67 años
Mayor	66 años
Capitán	65 años
Teniente 1ro.	60 años
Teniente 2do.	58 años
Alférez	56 años
Sub-Oficial Mayor	54 años
Sargento 1ro.	52 años
Sargento	52 años
Cabo de 1ra.	50 años
Cabo de 2da.	50 años
Soldado de 1ra.	50 años
Soldado de 2da.	50 años

Luis Brezzo."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: este proyecto de ley que remite el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo que dispone el numeral 7º del artículo 168 de la Constitución, trata de regular el límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio respecto del personal superior y subalterno del Escalafón K. Como la identificación de este Escalafón puede reiterarse en más de una oportunidad, decimos que aquí están comprendidos los que corresponden a los programas de la Secretaría de Estado, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de los Servicios de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas y Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Estos funcionarios, en su inmensa mayoría, son profesionales universitarios, técnicos, administrativos, personal con alguna especialidad y de servicio que, por la naturaleza de su función, no están sometidos a los requerimientos propios del personal militar combatiente. Lo que ha llevado al Poder Ejecutivo a enviar este proyecto de ley es la necesidad de establecer certeza y seguridad jurídica en la materia que se legisla, así como la de unificar en un texto común todas aquellas normas que hasta el momento, en forma parcial, regulan este punto, y que es lo que esencialmente ha llevado al Poder Ejecutivo a pedir la armonización de estas normas en un solo proyecto de ley, que luego será la única disposición legal que regirá en la materia.

La situación de falta de certeza jurídica radica en que, sobre esta temática de retiros obligatorios por edad de este personal militar que habíamos mencionado, se ha legislado parcialmente a través del artículo 56 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953; del artículo también 53 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y la reglamentación que sobre esta norma oportunamente dictó el Poder Ejecutivo; del artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977; y, por último, del artículo 79 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Como se podrá apreciar, el mismo tema está legislado, y en algunos casos reglamentado, en diversas normas, incluso algunas de ellas de fecha bastante distantes en el tiempo. El artículo 79 de la Ley Nº 16.320 fue incluido en una Ley de Rendición de Cuentas, que luego devino inconstitucional por aplicación de la norma transitoria y especial, Letra V. Cabe recordar que la misma declaró la inconstitucionalidad de toda modificación de seguridad social, seguros sociales o previsión social contenida en leyes presupuestales o de rendición de cuentas, a partir del 1º de octubre de 1992.

En función de lo establecido en esa disposición constitucional, es que la Suprema Corte de Justicia, en sentencia que dicta con el Nº 338 el 15 de setiembre de 1995 incluyó, dentro del grupo de normas legales alcanzadas por la disposición constitucional que citamos, el artículo 79 de la Ley Nº 16.320 referido en las palabras anteriores.

Esta circunstancia jurídica que se crea por el conjunto de normas que regulan la materia, más la declaratoria de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia, motivó que se tratara de regular esta normativa anterior a la vigencia de este artículo que estábamos refiriendo de la Ley Nº 16.320.

El origen de dicha regulación normativa en lo que tiene relación con los funcionarios públicos que habíamos mencionado y que distinguíamos de lo que se conoce comúnmente como el personal combatiente, es que si bien tienen naturaleza militar, la inmensa mayoría de ellos ejercen funciones técnicas y, en algunos casos, administrativas. Ello, a criterio del Poder Ejecutivo, justifica que sean tratados en una norma especial. Se trata del artículo 53 de la Ley Nº 13.640, de 1967, que estableció para el personal civil presupuestado, escalafonado y codificado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" la opción -para lo cual dio un plazo de noventa días- de pasar al Escalafón Militar, aceptando los derechos y obligaciones propios del estado militar.

A su vez, esta norma legal a que hicimos referencia, establecía que el Poder Ejecutivo reglamentaría aspectos vinculados a los grados a otorgar, lo que comprendía también sistemas de ascensos, cursos, tiempos mínimos de permanencia en el grado, calificaciones y aptitud física, todo lo que fue recogido en una reglamentación que forma parte del Decreto Nº 75, de 25 de enero de 1968 que, a su vez, luego fue modificado por el Decreto Nº 502, de 1971. Este último decreto reglamentario estableció, precisamente, las edades para el retiro obligatorio de estos funcionarios militares, fijando límites idénticos a los que se incluyen en el proyecto de ley que estamos informando.

Cabe también expresar que esta norma legal y su decreto reglamentario son los que hasta la fecha ha aplicado invariablemente el Poder Ejecutivo a los retiros obligatorios por edad de los funcionarios del Escalafón K en el ámbito de la Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de ello, las Asesorías Letradas que debieron pronunciarse en más de una oportunidad en estos temas, no lograron opiniones unánimes y fueron diversos los planteamientos que desde ellas se llegaron a formular.

Por ello, en una oportunidad y frente a esta diversidad de opiniones, se resolvió consultar a la Fiscalía de Gobierno -que correspondió a la de 1er. Turno-, la que se expidió el 13 de marzo del año pasado, mediante el dictamen Nº 066/01, expresando que el sistema legalmente aplicable lo constituye el citado artículo 53 y sus reglamentaciones.

En tanto para el Poder Ejecutivo podría no haber dudas sobre la norma que debía aplicarse, se entendió necesario armonizar esa diversidad de disposiciones, algunas de rango legal y otras, reglamentario, y unificarlas en un solo texto a fin de disipar todas las dudas que se habían planteado hasta ese momento.

Este proyecto de ley no modifica los criterios que se venían aplicando, no implica cambios de ningún tipo -formales o sustanciales-, sino que lo que se busca es dar certeza jurídica a un conjunto importante de funcionarios que hasta el momento se ven sometidos, en cuanto al ejercicio de sus derechos, a recurrir a una diversidad de normas sobre las que, más de una vez, los asesores letrados no tienen una opinión común.

Por las razones expresadas, la Comisión de Defensa Nacional, por unanimidad de sus integrantes, aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- El Personal Superior y Subalterno del Escalafón K pertenecientes a los Programas 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional', 006 'Salud Militar' y 007 'Seguridad Social Militar', del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', pasará a situación de retiro obligatorio por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación: Coronel 68 años, Teniente Coronel 67 años, Mayor 66 años, Capitán 65 años, Teniente 1ro. 60 años, Teniente 2do. 58 años, Alférez 56 años, Sub-Oficial Mayor 54 años, Sargento 1ro. 52 años, Sargento 52 años, Cabo de 1ra. 50 años, Cabo de 2da. 50 años, Soldado de 1ra. 50 años, Soldado de 2da. 50 años.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

21) INCISO 03 "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en décimo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifican por un período de dos años las condiciones generales de los ascensos del Personal Superior y Subalterno (JM) del Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional. (Carp. Nº 593/01 - Rep. Nº 363/01)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 593/2001
Rep. Nº 363/2001

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 26 de setiembre de 2001.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a consideración de ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, acorde a lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Se pretende mediante la presente disposición de carácter excepcional, una racionalización del Personal del Escalafón Justicia Militar, así como también promover e incentivar a los más eficientes, otorgándoles en retribución una mayor jerarquía acorde a su capacidad.

En consideración a la existencia de vacantes presupuestales de Oficiales (JM) y en mérito a que existen Oficiales y Personal Subalterno con larga trayectoria funcional dentro de la Justicia Militar, tanto profesionales como estudiantes avanzados de Derecho, así como personal administrativo idóneo en las funciones propias del Organismo y atento a la necesidad de contar con señores oficiales por razones de servicio, se le hace necesario al Supremo Tribunal Militar, la racionalización de sus efectivos con el fin de contar con el Personal Superior suficiente para el cumplimiento de su tarea jurisdiccional.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Luis Brezzo.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Para los ascensos del Personal Superior (JM) y del Personal Subalterno (JM) del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", por un período de 2 años a partir de la vigencia de la presente ley, se podrá prescindir de las condiciones generales para el ascenso y los mismos se realizarán por concurso de Oposición y Méritos que será objeto de reglamentación por el "Supremo Tribunal Militar".

Luis Brezzo."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: por este proyecto de ley, que también nos remite el Poder Ejecutivo en cumplimiento del numeral 7º del artículo 168 de la Constitución, se pretende que, mediante una disposición de absoluto y estricto carácter excepcional, se logre una racionalización del personal del Escalafón Justicia Militar, y, a la vez, se aproveche la circunstancia para promover e incentivar a los funcionarios que han demostrado mayor eficiencia, otorgándoles, en retribución, una jerarquía mayor acorde a su capacidad, la que será evaluada debidamente.

En consideración a la existencia de vacantes presupuestales de Oficiales en el ámbito de la Justicia Militar, en mérito a que existen Oficiales y Personal Subalterno que cuentan con larga trayectoria funcional -tanto a nivel de profesionales como de estudiantes avanzados de Derecho, así como también personal administrativo idóneo en las funciones propias del organismo-, y atendiendo a la necesidad de contar con Oficiales que por razones de servicio puedan estar en condiciones de merecer esos ascensos, es que se busca la racionalización de esas actividades en este órgano. De esta manera, se podrá lograr no sólo contar con la cantidad de funcionarios necesaria, sino también que ellos posean la aptitud y la capacidad que se requieren para el mejor funcionamiento del servicio.

Estas son las razones que explican el proyecto de ley que

estamos considerando que, tal como lo señala el Poder Ejecutivo en su Mensaje, tiene carácter excepcional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Para los ascensos del Personal Superior (JM) y del Personal Subalterno (JM) del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', por un período de 2 años a partir de la vigencia de la presente ley, se podrá prescindir de las condiciones generales para el ascenso y los mismos se realizarán por concurso de Oposición y Méritos que será objeto de reglamentación por el 'Supremo Tribunal Militar'.**"**

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Dr. Correa Freitas)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

22) GUIAS DE POSESION DE ARMAS EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- El Senado ingresa a la consideración del punto que figura en 11º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se exonera del pago por concepto de renovación de las guías de posesión de armas que expide el Servicio de Material y Armamento, al personal superior de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. (Carp. Nº 684/02 - Rep. Nº 385/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 684/2001
Rep. Nº 385/2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Exónerase al personal superior en actividad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, del pago que se efectúa por concepto de renovación de las Guías de Posesión de Armas que expide el Servicio de Material y Armamento, correspondiente a aquéllas que sean de su propiedad y utilicen en el cumplimiento de las obligaciones del servicio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.**"**

"Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a los efectos de someter a su consideración, atento a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley.

La presente iniciativa refiere a la exoneración del pago que se efectúa por la renovación de las Guías de Posesión de Armas. Dicha solicitud de exoneración comprendería al Personal Superior en actividad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, respecto a aquellas armas que utilicen en cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio.

El Comando General del Ejército fundamenta tal gestión en el hecho de que el mencionado Personal Superior -en actividad- utiliza en general armas de fuego de su propiedad en el cumplimiento de las obligaciones que exige el servicio, por lo que sería conveniente instrumentar un sistema que posibilite exonerar el pago de la renovación de la Guía de Posesión de Armas.

ANALISIS JURIDICO

1) El artículo 17 del Decreto-Ley Nº 10.415, de 13 de

febrero de 1943 -en la modificación dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.075 de 7 de noviembre de 1980- establece que la Guía de Posesión de Armas tendrá un valor impreso de N$ 25.00 (nuevos pesos veinticinco) y será expedida por el organismo que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo. En tal sentido el artículo 205 del Decreto Nº 2.605, de 7 de octubre de 1943 dispone que dicha guía, será expedida por el Servicio de Material y Armamento.

2) Por su parte, el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 10.415 ya citado, establece que el producido por concepto de expedición de Guías de Posesión de Armas, se destinará a los proventos propios del Servicio de Material y Armamento del Ejército.

3) Posteriormente por el artículo 81 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se fijó en unidades reajustables los valores -entre otros- de la Guía de Posesión de Armas.

4) Asimismo, el Decreto 490/982 de 30 de diciembre de 1982, establece que la tramitación de la Guía de Posesión de Armas será gratuita, debiendo abonarse solamente las sumas correspondientes a los proventos por guías, esto es, lo que dispone el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 10.415 ya citado.

5) Por último, por Decreto 406/997, de 30 de octubre de 1997, se dispuso que la validez de las Guías de Posesión de Armas será de 10 años. Lo que implica que al vencimiento de dicho plazo debe procederse a la renovación.

En definitiva, es en razón de este último Decreto y de los fundamentos expuestos "ut supra", que se tramita la presente iniciativa y se solicita a dicho Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Alberto Bensión."**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Exónerase al Personal Superior en actividad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, del pago que se efectúa por concepto de renovación de las Guías de Posesión de Armas que expide el Servicio de Material y Armamento, correspondiente a aquellas que sean de su propiedad y utilicen en el cumplimiento de las obligaciones del servicio.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

Luis Brezzo, Alberto Bensión, Guillermo Stirling."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: en el marco de la misma disposición constitucional a que hicimos referencia en los proyectos de ley que aprobó el Senado anteriormente, esta norma que ahora tenemos a consideración tiene que ver con la exoneración del pago que se efectúa por la renovación de las guías de posesión de armas en el Ejército.

Esta solicitud de exoneración comprende al personal superior en actividad del Ministerio de Defensa Nacional y, de igual manera, al mismo personal del Ministerio del Interior, respecto de aquellas armas que utilicen en cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio. Nos estamos refiriendo a un arma específica, no a cualquiera ni en forma plural, sino a aquélla cuyo uso surge de la necesidad del cumplimiento de las obligaciones que por norma, en su oportunidad, se haya adjudicado.

Cuando el Comando General del Ejército fundamenta esta gestión, lo hace basándose en el hecho de que el mencionado personal superior que está comprendido en esta norma es el que está en actividad y que utiliza, en general, armas de fuego que son de su propiedad en el cumplimiento de las obligaciones que exige el servicio. Por este motivo, se ha creído conveniente instrumentar un sistema que permita exonerar el pago de la renovación de la guía de posesión del arma, siempre dentro del marco preciso que la ley establece en cuanto a cuáles son las armas que van a ser exoneradas. Reitero que nos referimos a las armas que el personal superior utiliza estando en actividad en cumplimiento de sus funciones.

La Comisión de Defensa Nacional, por unanimidad de sus integrantes, aconseja al Senado la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: quisiera hacer una serie de preguntas al señor Miembro Informante porque las explicaciones no las encuentro ni en la exposición de motivos que acompaña el proyecto, ni tampoco en el informe que se acaba de escuchar.

En primer lugar, si entiendo bien, estamos hablando de armas específicas -como ha dicho el señor Senador Fau-, pero que son de propiedad de estos funcionarios y, a su vez, se utilizan para el servicio. De otra manera, estamos diciendo que son funcionarios que emplean armas particulares para la actividad pública que desarrollan, motivo por el cual necesitan renovar la guía.

¿Cuántos son los funcionarios de que se trata? Por la especificidad que planteó el señor Senador me pregunto cuál es el volumen que estamos exonerando en cuanto a recaudación. ¿Cuál es el sentido, desde el punto de vista económico o práctico, que tiene este proyecto de ley? No logro entenderlo ¿Por qué? Porque me da la impresión de que debe ser muy poca la gente que utiliza armas particulares para el uso en el servicio de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior. Parecería que las armas tendrían que ser parte del equipamiento de los funcionarios de esos Ministerios, por lo tanto, serían estos organismos los que tendrían que hacer el trámite en cuestión.

Formulo estas preguntas porque no tengo opinión sobre el tema. Este parece un proyecto de ley tan inocuo, que realmente me llama la atención. Incluso me pregunto de qué se está hablando cuando se refiere a lo que se recaudaba o no, porque en la exposición de motivos, cuando se explica el análisis jurídico y se dice que primero eran N$ 25 y luego pasa a Unidades Reajustables, parecería que se está hablando de una suma muy pequeña.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA ARISMENDI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Simplemente, quisiera hacer una aclaración sobre un tema que, en su momento, también me costó comprender. Me refiero a la pregunta que formuló la señora Senadora sobre las armas particulares en el sentido de que las armas para el cumplimiento de la función tendría que proveerlas el Estado. Hay un poco de razón en las dos cosas, pero la verdad es que a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y tengo entendido que también de la Policía, las armas se las dan las Instituciones. A tal punto que, de acuerdo con la reglamentación sobre tenencia de armas de los uruguayos, son armas consideradas de guerra, que no puede tener un particular como, por ejemplo, una Nueve Parabellum. Pero el oficial la tiene que pagar. Quiere decir que las armas las importan las Fuerzas Armadas con un trato preferencial, por los diferentes acuerdos que hay y por el volumen, pero las pagan los oficiales. Se trata de armas que después no pueden ser comercializadas, salvo entre los propios oficiales. Por lo tanto, un civil no puede tener una por las especificaciones en cuanto al calibre y cadencia de fuego -que están un poco desfasadas en el tiempo, pero son nuestras reglamentaciones- que establecen qué armas puede tener, o no, un particular.

Repito que las armas las importa el Estado, pero el Oficial tiene que pagarlas en cuotas y con un precio preferencial.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede continuar la señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI.- No pensaba continuar en el uso de la palabra pero, en realidad, lo que acaba de manifestar el señor Senador Millor me genera nuevas dudas. Si es así, ¿estas armas, a su vez, aparecen registradas en el inventario de los Ministerios de Defensa e Interior? ¿No sería más sencillo que, en vez de este proyecto de ley, estén registradas vía Ministerio, ya que se supone que son parte del arsenal del Ejército y de la Policía? Es una doble condición bastante extraña la que señala el señor Senador Millor y me hace acordar de cuando, en la industria privada, la gente tiene que comprar su uniforme pero luego se lo queda: pasa a ser propiedad personal. Si esto es así en el caso de las Fuerzas Armadas, las armas andan dando vuelta por ahí. Sería bastante absurdo pensar que alguien que se retira no haga nada con ese tipo de armas. Es verdad que está prohibido, pero que se venden, se venden. Entonces, me parecería mucho más lógico efectuar un registro como un procedimiento de control. Más allá de las sumas que, insisto, me parecen bastante irrisorias, se trata más de un tema de control del armamento que poseen los Oficiales, que de un problema económico. No logro entender cuál es el sentido de este proyecto de ley en el marco de las explicaciones que daba el Miembro Informante y como acotaba ahora el señor Senador Millor.

Con mucha franqueza, digo que me llama la atención como proyecto de ley y me gustaría saber si no es, en definitiva, un intento de resolver burocráticamente un problema que es más complejo y que, en mi opinión, podría simplificarse y, a la vez, ejercer un control más estricto, en vez de hacer un pequeño parche o modificación a una disposición de recaudación. Esta es la impresión que da la lectura superficial del proyecto de ley.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- En primer término, señalo que las reflexiones que hacía el señor Senador Millor me traían a la memoria que tan así es la situación que, por ejemplo, la Cámara de Representantes, en oportunidad de la finalización de los cursos de los nuevos oficiales de las Fuerzas Armadas, les obsequia un arma, una pistola, como un elemento de contribución importante a cada uno de los mejores alumnos que han egresado de las Escuelas. Quiere decir que es una manera de contribuir a parte de las obligaciones que ese nuevo oficial va a tener en los términos que explicaba el señor Senador Millor.

En lo que tiene que ver con la pregunta referida al número de personas que pueden estar comprendidas en el proyecto

de ley, obviamente su respuesta requeriría consultar la Ley Presupuestal. Pero para tranquilidad de la señora Senadora digo que aquí está claramente establecido que está comprendido el personal superior en actividad de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Con esto podríamos recabar información de la norma presupuestal y ahí tendríamos, hecho que es público, el volumen de las armas que están comprendidas. Pienso que lo que busca el proyecto es darle un sentido práctico a todo esto, y no es excluyente con la preocupación de la señora Senadora en cuanto a que, en tanto se refiere únicamente a la exoneración de un pago, nada impediría que se pudiera legislar sobre la necesidad de hacer un registro, para lo cual tendríamos que profundizar el estudio a efectos de saber si estos registros existen o no. Creo que esto no se contrapone, y lo que la señora Senadora expresa es procedente, por lo tanto, podría analizarse la posibilidad de pensar en un registro, si es que este no existe. Pienso que sí debe existir y me parece que, justamente, algunos sucesos que tuvieron estado público últimamente, surgieron porque, al consultarse los Registros, se notó que había faltante de armas. De pronto, ese registro, que creo que existe, no es todo lo perfecto que debería ser y, por lo tanto se podría mejorar, y me parece procedente que podamos debatir sobre esto. Las armas están registradas e inventariadas y las que están comprendidas en este tema se refieren al personal que mencioné.

No agrego otro fundamento al que hizo el Poder Ejecutivo. De pronto, teniendo en cuenta una situación muy especial, desde el punto de vista presupuestal -como la que viven muchos funcionarios en este país-, es una manera de contribuir con esta exoneración que se está planteando. Reitero que es un razonamiento que me hago personalmente y que no está en los fundamentos que el Poder Ejecutivo oportunamente envió.

No sé si he logrado contestar a la señora Senadora las preguntas que había formulado.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FAU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Entiendo las explicaciones, pero -de todas maneras- lo que dijo al final el señor Senador Fau creo que es efectivamente así. Es decir, a veces, en ingresos mínimos, pequeñas cantidades son un apoyo.

No obstante, continúo con la interrogante que también tiene el señor Miembro Informante y creo que sería bueno estudiar esto porque todos suponemos que el registro existe, pero me gustaría ver -no en el marco de este proyecto de ley- como qué existe. El Oficial pagó por un instrumento de trabajo, aunque parece bastante absurdo que un arma lo sea, y por lo tanto, se supone que es de su propiedad y no podría estar inventariado como arsenal o dentro de las propiedades de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional porque, de lo contrario, tendría que devolverse en el momento del retiro.

Entonces, creo que abre otra interrogante que va más allá del objetivo que se supone que tiene este proyecto de ley, que nos vamos a interesar por tratar de averiguar.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una aclaración.

PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Sigo con cierta perplejidad este debate, o creo que el título no es el correcto. ¿Qué es lo que aquí se pide? La exoneración del pago por concepto de renovación de las guías. Nadie puede tener un arma de fuego sin tener una guía. Si un militar o un civil va a comprar un arma, ya sea él o la armería se debe encargar de hacer el trámite para que se le otorgue la guía correspondiente, el permiso, para tener el arma. O sea que no se puede tener un arma sin la guía. Aquí lo que se pide es que se exonere del pago de ese permiso, y no del pago del arma; eso es lo que yo entiendo.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Se está hablando de la renovación.

SEÑOR PEREYRA.- Si no estoy equivocado, esa es la interpretación.

SEÑOR FAU.- En el planteo que hace el señor Senador Pereyra no puede haber equivocación, porque eso es lo que expresa el artículo 1º del proyecto de ley.

El debate derivó de las guías a las armas, en el sentido de cuántas habría en esas condiciones y quiénes serían sus propietarios. Por lo tanto, considero que lo que manifestó la señora Senadora Arismendi no es ajeno al debate, porque las guías están referidas a las armas, que son las que se adquieren en la forma a que hacíamos referencia.

Lo que el señor Senador Pereyra plantea con precisión es que, en este caso, se estaría exceptuando el pago de las guías de las armas de que estamos hablando.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FAU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Agradezco al señor Senador Fau que me haya concedido esta interrupción -y desde ya adelanto que comparto los argumentos por él esgrimidos-, porque es

en aras de aclarar un tema que en principio parece complejo.

La señora Senadora Arismendi plantea si las armas están o no inventariadas. Para esto, es preciso hacer un deslinde de dos tipos de armas. Aquí estamos hablando de Oficiales Superiores; las armas que están inventariadas en la Sección Material y Armamento son aquellas que suministran las Fuerzas Armadas al personal subalterno o a un soldado. O sea que, en este caso, no tienen que pagar su arma porque las Fuerzas Armadas se la dan de su arsenal. El Oficial Superior, en cambio, paga el arma, pero la misma no está exenta de ser registrada porque su importación la realiza el Estado. Con las guías de importación es muy fácil saber, por ejemplo, cuántas pistolas HK4 calibre 9 corto se trajeron en determinado año.

En cuanto a si después la puede tener o no un particular, es ahí donde entra a jugar el tema de la guía. Por lo que dijo el señor Senador Pereyra, si se presenta un particular con un arma calificada por nuestras reglamentaciones como de guerra por su calibre y su cadencia de fuego, no se le otorgaría la guía; ésta se le otorga a un militar por un arma militar, y no a un particular. Los únicos particulares que pueden tener este tipo de armas son los que tienen brevet de coleccionista de armas -para lo cual es necesario cumplir requisitos muy complejos en Uruguay-, que le permite, mediante mecanismos de control muy severos, acceder a ellas como coleccionistas. Estas personas, incluso, participan cuando el Ejército realiza alguna exposición, prestando sus colecciones que son muy valiosas. Esta es la única forma en que pueden tenerlas. O sea que la inquietud planteada por la señora Senadora Arismendi está contemplada en el tema de las guías.

El Estado importa las armas correspondientes al Ejército, a la Aviación y a la Marina, y es el Oficial el que tiene que pagarla, a un precio preferencial o en cuotas, y es sólo a él a quien se le puede otorgar la guía. Después no puede desprenderse de ella si no es con un compañero de armas o, en casos muy excepcionales -porque en el Uruguay hay muy pocos-, con un coleccionista debidamente acreditado como tal. A quien habla, por ejemplo, no se la puede vender, porque -y aquí me podría ayudar el señor Senador Garat-, no sé si no se trataría de un delito o una transgresión a las ordenanzas internas de las Fuerzas Armadas. Aquí lo que se plantea es que, en ese caso, sería yo quien estaría cometiendo el delito, porque no se me puede otorgar la guía. Tal como expresaba muy bien el señor Senador Pereyra, para tener el arma, sea tipificada como sea, es preciso tener la guía correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Gracias, señor Presidente.

Por último, quisiera hacer alguna reflexión sobre otra de las preocupaciones planteadas por la señora Senadora Arismendi, en el sentido de que esta forma de exceptuar del pago de la guía está referida a aquellos casos en que ésta deba renovarse y durante el período en que dicho personal militar está autorizado al uso de estas armas, o sea que tiene que estar en actividad. Es decir que no pagará lo que le corresponda por concepto de renovación de guías por aquellas armas que puedan ser utilizadas por su titular por estar en actividad; fuera de esos períodos, no estará comprendido por esta disposición legal.

Señor Presidente: creo que de esta forma hemos respondido a las procedentes inquietudes de la señora Senadora Arismendi.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero aclarar que cuando en la Comisión de Defensa Nacional aprobamos este proyecto, tenía despejadas las perplejidades lógicas que planteó la compañera, señora Senadora Arismendi, no por este caso -que no tuve que estudiar- sino por otro anterior, que no tiene nada que ver con este proyecto. El mismo trataba de que unos delincuentes en Rocha mataron a un funcionario policial al asaltar una sucursal del Banco de la República y en esa ocasión usaron un arma que habían hurtado previamente a un Oficial de las Fuerzas Armadas. El informe del Ministerio del Interior me dejó la duda de si se trataba de un arma del Servicio de Material y Armamento o de un Oficial. En ese momento, me pregunté cuál era la diferencia y fue entonces que estudié ese régimen jurídico.

En el Derecho Comparado, las armas que tienen los miembros de las Fuerzas Armadas y, en algunos casos, de la Policía, están contempladas bajo dos sistemas. Uno de ellos -y creo que es por el que se inclinaba tácitamente la señora Senadora Arismendi- se refiere a que esas armas pertenecen al Estado, a las Fuerzas Armadas, y sus miembros son meramente usuarios. El otro es el que aquí está establecido por ley -por tal motivo, aunque sea diminuto e irrelevante el monto que se exonera, no hay más remedio que dictar otra ley- y es el sistema por el cual, aunque son armas que traen las Fuerzas Armadas -y, por supuesto, tienen que estar registradas a pesar de que no entran como cualquier arma porque se sabe que las van a usar los Oficiales-, la ley declara que son propiedad de los Oficiales.

¿Cuál es la discusión teórica que originó uno u otro sistema? Los partidarios del sistema como el nuestro, que establece que la propiedad del arma es del Oficial, invocan un argumento que tiene su fuerza y es típicamente jurídico. Por supuesto, debajo de estas cosas jurídicas, como sabemos, hay cuestiones que no lo son tanto, pero teóricamente así se planteó. Por ejemplo, si un Oficial usa mal su arma -o sea, fuera de las normas que regulan su uso- y ella es propiedad del Estado, este último tiene responsabilidad patrimonial y administrativa; pero si es propiedad del Oficial y la usa mal, excediendo su función, él es el responsable.

Esa fue la razón -en realidad no la investigué para este proyecto de ley sino en esa otra oportunidad que mencioné- por la que se optó por el sistema en el cual el Oficial se hace dueño de esas armas. En realidad, el Estado se cubre: en caso de que se generaran responsabilidades, las mismas son del propio Oficial propietario del arma. Esto es por todas aquellas disposiciones incluidas en el Código Civil que establecen que cuando se está usando un instrumento que es de otro, si éste no lo cuidó debidamente, también es responsable.

Esta es la explicación de por qué la ley declara en Uruguay que los Oficiales son propietarios de esas armas que, en realidad, se utilizan para el servicio. Se comprende que es una situación que admitiría otra solución, como la que proponía la señora Senadora Arismendi, pero la razón es jurídicamente bien explicable. El Estado establece que si el arma se usa bien no hay responsabilidad y si se usa mal no es el Estado el responsable, sino el propio Oficial.

Por ley, se tendría que pagar esta renovación de guías, pero se entiende, con lógica, que si es un arma que el Oficial utiliza en el servicio, no tendría que pagarla. Esta fue la razón por la cual -sin aburrir a la Comisión con este estudio que ya había realizado, aunque relacionado con otro tema, quise ponerlo de manifiesto aquí- me pareció muy cómodo aceptar el proyecto de ley.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- En realidad estaba de licencia cuando en la Comisión de Defensa Nacional se trató este tema, por lo que estaba mi suplente. Además, y a efectos de aclararlo, quiero decir que tengo entendido -ya lo dijo el señor Senador Korzeniak- que esto es así “mientras” el Oficial está en actividad. Quiere decir que no sólo está exonerado cuando el arma es necesaria para el servicio, sino cuando el arma es necesaria para el servicio y mientras esté en él. Después, si permanece como propietario del arma -como ocurre efectivamente-, tendrá que pagar como cualquier hijo de vecino la renovación de sus guías.

Pienso que aquí se mezclaron dos temas, aunque con buena intención, y es difícil deslindarlos. Uno de ellos refiere al punto específico que estamos tratando ahora, y el otro refleja la preocupación de la señora Senadora Arismendi en torno a la tenencia posterior, por parte de un Oficial que haya estado en el Ejército -ya sea mucho o poco tiempo-, de arma o armas que haya ido adquiriendo a lo largo de su carrera. Se trataría de armas cuya tenencia estaría prohibida para el resto de la población. De todos modos, ello daría mérito a otro debate y no a la discusión del tema en el que ahora estamos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

“Artículo Unico.- Exonérase al personal superior en actividad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, del pago que se efectúa por concepto de renovación de las Guías de Posesión de Armas que expide el Servicio de Material y Armamento, correspondiente a aquellas que sean de su propiedad y utilicen en el cumplimiento de las obligaciones del servicio.**”**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

23) PERSONAL SUBALTERNO DEL CUERPO TECNICO PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y ESPECIALIZADO A QUE REFIERE EL ARTICULO 230 DEL DECRETO - LEY Nº 15.688 (ORGÁNICO DEL EJERCITO).

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en decimosegundo término del orden del día: “Proyecto de ley por el que se fijan las edades de retiro obligatorio del personal subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado. (Carp. Nº 734/02 - Rep. Nº 395/02)”.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 734/2002
Rep. Nº 395/2002

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 20 de febrero de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Cuerpo el presente Proyecto de Ley acorde a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 168 de la Constitución de la República, relativo a las edades de Retiro Obilgatorio del Personal Subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado a que refiere el artículo 230 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984.

El artículo 230 del Decreto-Ley Nº 15.688 mencionado establece que: "En forma transitoria para el Personal de los Cuerpos Técnico-Profesional, Administrativo y Especializado, regirán las normas y disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha, en todo lo relacionado con efectivos, ascensos y retiros".

Existen actualmente en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, dos interpretaciones sobre la determinación de cuáles son las normas aplicables al Personal Subalterno integrante de los Cuerpos referidos, en lo relativo al límite de edad para el pase a situación de retiro obligatorio.

En efecto, por un lado se entiende que deberían ser de aplicación las edades establecidas en el artículo 192 literal A) del Decreto-Ley Nº 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

Por otro lado se considera que la remisión contenida en el artículo 230 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército), no se refiere al artículo 192 literal A) del Decreto-Ley Nº 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), sino a las normas contenidas en el artículo 53 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y su reglamentación posterior compuesta por el Decreto 75/968 de 25 de febrero de 1968 y sus modificativos Decretos 502/971 y 299/988 de 10 de agosto de 1971 y 5 de abril de 1988 respectivamente.

A los efectos de culminar con la incertidumbre que ella genera en la Administración y en el Personal afectado, teniendo en cuenta el marco de la normativa general en la materia, se estima pertinente que los límites de edad de Retiro de Personal mencionado se establezcan en forma coincidente para el Personal de los Cuerpos de Servicios del Ejército previstos en el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 15.688 mencionado precedentemente.

Dicha solución se considera la más adecuada por entender que las tareas realizadas por el Personal de los Cuerpos Técnico Profesional, Administrativo y Especializado revisten la misma naturaleza que la de los Cuerpos de Servicio del Ejército.

Por los motivos expuestos, se encarece a dicho Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Luis Brezzo.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase que las edades de Retiro Obligatorio del Personal Subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado, a que se refiere el artículo 230 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984 son las siguientes:

Sub-Oficial Mayor	60 años
Sargento 1ro.	58 años
Sargento	56 años
Cabo de 1ra.	54 años
Cabo de 2da.	52 años
Soldado de 1ra.	50 años.

Artículo 2º.- La interpretación establecida en el artículo anterior no será aplicable a las situaciones de pase a retiro ya concedidas por el Poder Ejecutivo.

Luis Brezzo."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Como se advierte, el artículo 1º de este proyecto de ley establece una lista de cargos y las edades de retiro obligatorio. Todos refieren al personal subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado.

Esta disposición está fundamentada en tratar de liquidar una vieja discusión que había en el seno del Ministerio de Defensa Nacional, con motivo de dos interpretaciones que

su Departamento Jurídico hacía, con argumentos considerados serios en ambos casos, pero que naturalmente generaban dudas en quienes tenían que decidir. Esto se debía a que existía una discusión sobre si era aplicable una disposición de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, o una disposición especial de la Ley Orgánica del Ejército porque, como es sabido, además de la primera también existe una Ley Orgánica para cada una de las tres Fuerzas. En virtud de esa discusión se generaban situaciones en donde a algunos se les mandaba a retiro obligatorio y, a veces, dependía de quién opinaba jurídicamente sobre el tema. En consecuencia, se consideró útil -y nosotros lo compartimos- terminar con esa discusión.

Más de una vez nos hemos preguntado por qué hace ciento y pico de años que se viene discutiendo qué quiere decir, por ejemplo, "promulgación", si "publicación" o "cúmplase". Quizás una ley de un solo artículo podría resolver el tema, tirando abajo esos millones de palabras que se han utilizado y que a esta altura me parece que ha sido por rutina.

Por lo tanto, de lo que aquí se trata es de una norma interpretativa que lo que hace es declarar que las edades de retiro obligatorio de ese personal son las que enumera.

Curiosamente, este proyecto de ley tuvo necesidad de incluir un artículo 2º que establece que esta interpretación rige para el futuro y no para los retiros ya producidos. La razón es bien explicable y tiene su lógica. Como la discusión que había era en serio y las jerarquías del Ministerio optaban por una u otra interpretación, aunque habitualmente este tipo de normas tienen efecto hacia atrás -o efecto "ex...", como suelen decir más elegantemente los tratadistas-, parecía injusto que a partir de una norma interpretativa se afectara lo que ya se había producido en base a otras interpretaciones, por lo que se entendió necesario establecerlo de esta manera, pero de aquí hacia adelante. Esta es la explicación del artículo 2º, que dice que la interpretación establecida en el artículo anterior no será aplicable a las situaciones de pase a retiro ya concedidas por el Poder Ejecutivo.

Era cuanto quería manifestar, agregando que por unanimidad se aconseja la aprobación de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Declárase que las edades de Retiro Obligatorio del Personal Subalterno del Cuerpo Técnico Profesional, Administrativo y Especializado, a que se refiere el artículo 230 del Decreto - Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984 son las siguientes:

Sub-Oficial Mayor	60 años
Sargento 1º	58 años
Sargento	56 años
Cabo de 1ra.	54 años
Cabo de 2ª	52 años
Soldado de 1ra.	50 años."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- A modo de fundamento de voto quiero dejar la siguiente constancia.

He acompañado el proyecto de ley en el entendido de que, como explicaba el señor Senador Korzeniak -en realidad ya le había hecho la consulta-, trata de dirimir un debate o interpretación de algo que ya está establecido. De todas maneras, la pregunta que le hacía al señor Senador Korzeniak cuando le consultaba sobre el sentido de esta iniciativa, era qué hace un Soldado de 1ra. si se tiene que jubilar a los 50 años con un monto de jubilación como el que debe tener a esa altura. ¿Adónde va?

Sin embargo, acompaño la iniciativa en el entendido de que esto es algo que ya estaba y que de lo que se trata es de una interpretación, es decir que no estamos marcando una edad de retiro que en la realidad uruguaya actual sería bastante absurda como para pensar en una posible inserción o reinserción laboral.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- La interpretación establecida en el

artículo anterior no será aplicable a las situaciones de pase a retiro ya concedidas por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

24) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSOS A VARIOS SEÑORES OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Formulo moción en el sentido que se declare urgente y se considere de inmediato el punto que figura en decimosexto lugar del orden del día relativo a los informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conceder ascensos en las Fuerzas Armadas. Este proyecto ingresó el 5 de febrero, la Comisión Permanente no pudo tratarlo y en su última reunión, la Comisión de Defensa Nacional lo aprobó por unanimidad. Realizamos esta solicitud en función de que nuestra Bancada -por razones conocidas- dentro de un rato deberá retirarse de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 11 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 24 minutos)

Dése cuenta de lo actuado en la sesión secreta del Senado.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "El Senado concedió venia al Poder Ejecutivo para realizar los siguientes ascensos militares. En la Armada, en el Cuerpo General por el Sistema de Antigüedad a los Capitanes de Fragata Daniel Martínez, Eduardo Franco, Gustavo Tebot y Rodolfo Iglesias; por el Sistema de Selección a los Capitanes de Fragata Julio Ambrosoni, Roberto Bruce, Ricardo Schunk, Hugo de Barros, Enzo Baudo, Alvaro Reinoso y Jorge Saravia; en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, por el Sistema de Antigüedad, al Capitán de Fragata Claudio Fornasier y por el Sistema de Selección a los Capitanes de Fragata Pedro Linares y Alvaro Ruibal; en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, por el Sistema de Antigüedad, al Capitán de Fragata Jorge Domonte y por el Sistema de Selección al Capitán de Fragata Fernando Draper; en el Cuerpo de Prefectura Escalafón 'A', por el Sistema de Antigüedad, al Capitán de Fragata Carlos Canclini y por el Sistema de Selección a los Capitanes de Fragata Mario Cabral y Gustavo Blanco; en el Cuerpo de Prefectura Escalafón 'B', por el Sistema de Selección al Capitán de Fragata Daneri Balbis. En el Ejército, en el Arma de Infantería, por el Sistema de Antigüedad,a los Tenientes Coroneles Julio C. Bentancur, Nery De Sosa, Carlos G. Derrégibus y Daniel M. De Oliveira; por el Sistema de Selección a los Tenientes Coroneles Hubert F. Quartino, Wellington Sarli, William A. Rose y Juan C. Miranda; por el Sistema de Concurso a los Tenientes Coroneles Juan J. Fernández, Julio C. Fernández, Carlos E. Sequeira y Gerardo H. Curbelo; en el Arma de Caballería, por el Sistema de Antigüedad, a los Tenientes Coroneles Víctor E. Pérez, Juan C. Casuriaga y Néstor F. Casuriaga; por el Sistema de Selección, a los Tenientes Coroneles Oscar A. Rodríguez, Luis D. Leivas y Edison E. Santamarta y, por el Sistema de Concurso a los Tenientes Coroneles Marcelo Carballo y Juan J. Fontes; en el Arma de Artillería, por el Sistema de Antigüedad, a los Tenientes Coroneles Sergio D. Rodríguez y José M. Lazo; por el Sistema de Selección, a los Tenientes Coroneles Alfredo L. Fajardo y Eduardo J. Serrentino; por el Sistema de Concurso, a los Tenientes Coroneles José A. Couto y Luis V. Bachini; en el Arma de Ingenieros, por el Sistema de Antigüedad, a los Tenientes Coroneles, Luis E. Pereyra y Hugo W. Aguilera; por el Sistema de Selección, a los Tenientes Coroneles Ruben R. Yáñez y Héctor D. Pereyra; por el Sistema de Concurso, a los Tenientes Coroneles Claudio A. Romano y Ruben J. Hartmann; en el Arma de Comunicaciones, por el Sistema de Antigüedad, al Teniente Coronel Alejando Salaberry y por el Sistema de Concurso al Teniente Coronel Jorge E. Dutour. En la Fuerza Aérea, Escalafón 'A' Aviadores, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, a los Tenientes Coroneles Aviadores Rodolfo B. Kuster, Jorge C. Velázquez, Alvaro D. Rosso, José C. Lupinacci, Miguel A. Dobrich y Carlos A. Morassi; Escalafón 'B' Navegantes Leyes 16.170 y 16.320, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia a los Tenientes Coroneles Navegantes Freddy F. Pérez Ramos, Mariano E.

Rodrigo y Julio C. Silva Ledesma; Escalafón ‘C’ Seguridad Terrestre, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al Teniente Coronel (S.T) Gustavo Gónzalez Baillo.”

25) EMPRESA PEDRO GUTMAN S.A.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Solicito que se considere en este momento la propuesta de comunicación que hace la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social para luego enviarla al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la extensión del seguro de paro de los trabajadores de la empresa Pedro Gutman Sociedad Anónima. El pedido se debe a que varios seguros de paro vencieron en los primeros días de marzo y otros están venciendo. Hemos conversado con gente del Ministerio y con el señor Ministro y podemos decir que hay voluntad para que esta propuesta se cumpla. En forma unánime la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social elevó al Cuerpo un proyecto de comunicación para que éste lo envíe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Se va a votar la moción de urgencia presentada por la señora Senadora Arismendi en el sentido de alterar el orden del día.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el proyecto de comunicación elevado por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social referido a la situación de los trabajadores de la Empresa Pedro Gutman S.A.

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 758/2002
Rep. Nº 398/2002

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

Montevideo, 7 de marzo de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Señor Luis Hierro López

Cúmpleme comunicar al señor Presidente que la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores ha considerado, en sesión del día de la fecha, la situación de los trabajadores de la Empresa PEDRO GUTMAN S.A., dedicada al ramo de barraca, curtiembre y confección de prendas de cuero ovino. De estos trabajadores, debido a diferentes razones, entre ellas coyunturales como por ejemplo la crisis de la aftosa, la retracción de los mercados americanos y la reciente crisis argentina, ha llevado a que más del ochenta por ciento del personal se encuentre amparado al seguro de desempleo, siendo que algunos de ellos cumplirán los dieciocho meses en esa situación, en el presente mes de marzo de 2002.

Es de interés mantener esta fuente de trabajo en funcionamiento, por lo cual se está apostando a una reactivación de la Empresa que llevaría a poder reincorporar a sus cuadros funcionales a gran parte de su personal.

Por los motivos expuestos, es que esta Comisión solicita al Cuerpo que usted preside, se sirva considerar el proyecto de Minuta de Comunicación, con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que se adjunta a la presente.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Alberto Brause
Presidente

Alfredo O. Brena
Secretario.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

Declarar de interés Ministerial una extensión especial del seguro de desempleo para los trabajadores de la Empresa PEDRO GUTMAN S.A. que se encuentran en situación de haber alcanzado el plazo legal de cobertura del seguro mencionado, y para los que lo alcanzaren en los próximos meses del año 2002.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2002.

Alberto Brause, Ruben Correa Freitas, Francisco Gallinal, Eduardo Lorier, Manuel Núñez, Senadores.”

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el proyecto de comunicación.

(Se lee:)

“Declarar de interés Ministerial una extensión especial del seguro de desempleo para los trabajadores de la Empresa PEDRO GUTMAN S.A. que se encuentran en situación de haber alcanzado el plazo legal de cobertura del seguro mencionado, y para los que lo alcanzaren en los próximos meses del año 2002.”

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobada la propuesta de comunicación.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- La justicia de la comunicación me parece inobjetable y solo me permito hacer un pedido. Lo que solicito es que en las constancias escritas, tanto del envío como de las actas, sea eliminada la palabra "minuta" por lo fundamentado anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- La Mesa aclara que no se utiliza la palabra "minuta".

SEÑOR KORZENIAK.- Hago la aclaración porque en el repartido que se entregó ayer se decía "propuesta de minuta de comunicación".

26) ARTICULO 124 DEL DECRETO-LEY Nº 15.688 (ORGANICO DEL EJERCITO) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1984.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en el lugar 13º del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 124 del Decreto - Ley Nº 15.688 de fecha 30 de noviembre de 1984. (Carp. Nº 711/02 - Rep. Nº 386/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 711/2002
Rep. Nº 386/2002

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 7 de marzo de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Señor Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Cuerpo, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se introducen modificaciones en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de fecha 30 de noviembre de 1984.

El artículo cuya reforma se propone, incluído en la Sección II del Capítuo VIII del Decreto-Ley mencionado, integra la regulación de las Condiciones Generales para el Ascenso del Personal Superior del Ejército Nacional.

La modificación de los Cursos cuya aprobación es exigida como condición para el ascenso, se enmarca dentro de la propuesta de modernización de la Fuerza, sobre la base del asesoramiento brindado por distintas comisiones de trabajo creadas al respecto, adoptándose una serie de medidas tendientes a la optimización de los recursos y medios materiales, como también a la mejor calificación de los cuadros.

Asimismo, se procura alcanzar nuevos objetivos educacionales, adecuando los Cursos a la nueva concepción del Plan de Estudios, estableciéndose el requisito de aprobación del Curso de Estado Mayor o Ingeniería Militar para el ascenso al grado de Coronel, jerarquizándolo y otorgándole la relevancia que merece a nivel profesional.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Luis Brezzo.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 15.688 (Orgánico del Ejército) de fecha 30 de noviembre de 1984, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 124.- Los cursos cuya aprobación es exigida como condición para el ascenso, son los siguientes:

A) El curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Tenientes Primero, a ser realizado en el Instituto Militar de las Armas y Especialidades por todos aquellos que se encuentren en el último año del grado y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso al grado de Capitán. La Reglamentación podrá prever condiciones especiales de realización para los Oficiales de los Cuerpos de Servicios.

B) El Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Capitanes, a ser realizado en el Instituto Militar de Estudios Superiores por todos aquellos que se en-

cuentren en el último año del grado y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso a los grados de Mayor y Teniente Coronel. Los Capitanes de los Cuerpos de Servicios deberán realizar un curso similar al precedentemente previsto, que atienda a las necesidades y circunstancias especiales de dichos escalafones.

C) El Curso de Estado Mayor o de Ingeniería Militar para Jefes del Cuerpo de Comando, a ser realizado en el Instituto Militar de Estudios Superiores y cuya aprobación lo habilita para el ascenso hasta el grado de General. La realización de este curso es de carácter voluntario, debiendo la Reglamentación establecer el número de vacantes de acuerdo a las necesidades de la Fuerza, así como determinar los requisitos y las condiciones de ingreso al mismo mediante concurso de oposición.

D) El Curso de Perfeccionamiento para Tenientes Coroneles del Cuerpo de Comando que no se hubieren diplomado de Estado Mayor o de Ingeniería Militar y se encontraran en el último año del grado, a ser realizado en el Instituto Militar de Estudios Superiores y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso al grado de Coronel.

E) El Curso de Perfeccionamiento para Coroneles a ser realizado en el Instituto Militar de Estudios Superiores por los Coroneles del Cuerpo de Comando que se hubieren diplomado de Estado Mayor o Ingeniero Militar y sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso al grado de General. Serán citados a realizar el mismo aquellos Coroneles que tengan oportunidad de computar como mínimo cinco años en el grado.

F) En todos los cursos, excepto en los mencionados en los literales D) y E) anteriores, en los que sólo se otorgarán como notas de egreso las de "aprobado" o "no aprobado", se establecerá un orden de procedencia acorde a la escolaridad obtenida.

G) En todos los cursos establecidos en el presente artículo, salvo el mencionado en el literal D), el Personal Superior afectado, previa convocatoria, dispondrá de dos oportunidades para su aprobación. A tales efectos, la no concurrencia al llamado para realizar el curso o la no aprobación de la prueba de ingreso al mismo, equivalen a la reprobación del curso."

Luis Brezzo."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Este proyecto fue analizado en el período legislativo pasado en la Comisión y quedó sin ser aprobado en el Plenario, de ahí que ahora se haya producido cierta perplejidad.

Si no me equivoco, un proyecto de ley igual a éste fue analizado en diciembre del año pasado por parte de la Comisión. Lo que nosotros vimos es que se establecen algunas exigencias de cursos mayores...

SEÑOR FAU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: debo puntualizar que yo no pude asistir, por razones familiares, a la última sesión de la Comisión de Defensa Nacional, en donde creí que íbamos a dar trámite a una solicitud que yo había formulado, en el sentido de retener por un tiempo este proyecto de ley porque el Poder Ejecutivo estaba por enviar uno sustitutivo, que nada más hacía precisar algunos errores gramaticales. Por eso me llamó la atención que apareciera este tema incluido en el orden del día. Entonces, pediríamos que este tema vuelva a la Comisión. Ya está en nuestro poder el texto sustitutivo y por lo tanto, en una próxima sesión de la Comisión, lo podríamos tratar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Hay una moción del señor Senador Fau para que se envíe este proyecto de ley a la Comisión de Defensa Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

En consecuencia, el proyecto de referencia vuelve a la Comisión de Defensa Nacional.

27) ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- El

Senado pasa a considerar el asunto que figura en decimoquinto lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania. (Carp. Nº 689/01 - Rep. Nº 391/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 689/2001
Rep. Nº 391/2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el día 15 de mayo de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

"Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 1º de agosto de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 168 numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Albania sobre Cooperación Cultural, firmado en Montevideo, el día 15 de mayo del año 2000.

Por el mencionado Acuerdo se reafirma el propósito de promover los lazos de amistad y la cooperación en el campo cultural entre ambas Repúblicas.

Para el logro de tales objetivos, cada Parte promoverá la divulgación de los valores culturales y artísticos del otro país, fomentando el intercambio de grupos artísticos, teatrales y musicales así como de intérpretes individuales; la cooperación en el campo de la cinematografía y el intercambio de muestras pictóricas y otras exhibiciones artísticas.

Por su parte el artículo 2 establece que las Partes contribuirán a la cooperación y al intercambio de información entre los museos, bibliotecas y archivos de ambos países y por el artículo 3 se prevé la organización de conferencias y seminarios internacionales de carácter cultural con la participación de expertos de sus respectivas instituciones especializadas, públicas y privadas, así como de especialistas dedicados al estudios de la conservación del patrimonio cultural nacional.

En los artículos 4, 5 y 6 del presente Instrumento se establece que cada Parte facilitará la participación de sus representantes en conferencias, reuniones y competiciones; continuarán con los procesos de fundación de Centros Culturales en sus respectivas capitales, determinando por un Acuerdo especial el estatuto legal y las condiciones de funcionamiento de dichos Centros. Asimismo las Partes contribuirán a la celebración de reuniones y al intercambio de artistas, especialistas y experiencias en la esfera de la educación artística.

Finalmente, por el Artículo 7 se establece la creación de una Comisión Conjunta Uruguayo - Albanesa que estará integrada por los representantes de ambos países, y elaborará los programas de cooperación y establecerá los detalles de su financiación. Esta Comisión considerará asimismo todos los problemas vinculados con la aplicación de este Acuerdo.

La importancia del Instrumento que se envía para el desarrollo de las relaciones de amistad entre la República y la República de Albania, justifican la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Didier Opertti, Antonio Mercader, Guillermo Valles.**

Montevideo, 1º de agosto de 2000.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el día quince de mayo del año dos mil.

Didier Opertti, Antonio Mercader, Guillermo Valles."

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA SOBRE COOPERACION CULTURAL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, denominados en adelante como las Partes;

Aspirando a desarrollar y consolidar las relaciones amistosas ya existentes entre los dos países;

Deseando estrechar la cooperación en el campo de la cultura;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes desarrollarán la cooperación en las distintas áreas culturales de interés mutuo y contribuirán en particular:

- al intercambio de grupos artísticos, teatrales y musicales así como de intérpretes individuales;

- a la cooperación en el campo de la cinematografía mediante el intercambio de películas o la participación en los festivales internacionales organizados por la otra Parte;

- al intercambio de muestras pictóricas y otras exhibiciones artísticas.

ARTICULO 2

Las Partes contribuirán a la cooperación y al intercambio de información sobre los museos, bibliotecas y archivos de ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes organizarán conferencias y seminarios internacionales de carácter cultural con la participación de los expertos de sus respectivas instituciones especializadas, públicas y privadas, así como de especialistas dedicados al estudio de la conservación del patrimonio cultural nacional.

ARTICULO 4

Cada Parte facilitará la participación de sus representantes en conferencias, reuniones y competencias de carácter cultural organizadas por la otra Parte.

ARTICULO 5

Las Partes contribuirán con los procesos de fundación de Centros Culturales en sus respectivas capitales, en base al principio de reciprocidad.

Las Partes determinarán por un Acuerdo especial el estatuto legal y las condiciones de funcionamiento de dichos Centros.

ARTICULO 6

Las Partes contribuirán a la celebración de reuniones y al intercambio de artistas, especialistas y experiencias en la esfera de la educación artística.

ARTICULO 7

Las Partes establecerán una Comisión Conjunta Uruguayo - Albanesa que estará formada por representantes de ambos países, los que se reunirán alternadamente en Tirana y Montevideo, cada tres años.

La Comisión elaborará los programas de cooperación y establecerá los detalles de su financiación. Asimismo, considerará todos los problemas vinculados con la aplicación de este Acuerdo.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones escritas por medio de las cuales las Partes se comuniquen haber dado cumplimiento a sus respectivos requisitos internos necesarios para obligarse por convenios internacionales

ARTICULO 9

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco años, y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra en forma escrita y por vía diplomática, su intención de darlo por terminado con seis meses de antelación a la expiración de dicho lapso.

Hecho en Montevideo, el día quince de mayo del año dos mil, en dos ejemplares originales en idiomas español y albanés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA

Dra. Diana Espino de Papantonaki
EMBAJADORA
DIRECTORA DE TRATADOS

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El presente Acuerdo sigue los lineamientos generales establecidos para otros convenios de carácter cultural celebrados por nuestro país con otros Estados.

Por el mismo las Partes se comprometen a cooperar recíprocamente en las distintas áreas de la cultura. Para ello contribuirán al intercambio de expresiones artísticas en sus diversas formas, incluyendo muestras en el campo de las artes plásticas y de la cinematografía.

Igualmente contribuirán al intercambio de información sobre museos, bibliotecas, etc., así como la realización de conferencias y seminarios. Las Partes facilitarán la participación de sus Representantes en eventos culturales a realizarse en ambos países; así como propenderán a la fundación de centros culturales en sus respectivos territorios y sus correspondientes estatutos legales.

Para la instrumentación del contenido de este Acuerdo se establece la creación de una Comisión Conjunta Uruguayo-Albanesa que se reunirá alternativamente en las capitales de ambos Estados.

El Acuerdo prevé una duración de cinco años y podrá ser renovado automáticamente.

En relación con lo anteriormente expresado, vuestra Comisión aconseja la aprobación del presente Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República de Albania.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2002.

Carlos Julio Pereyra, Miembro Informante; **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Wilson Sanabria**, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja, por unanimidad, la aprobación de este proyecto de ley por el cual se establece un acuerdo de carácter cultural entre nuestro país y la República de Albania, que fue firmado en Montevideo el 15 de mayo del año 2000. Este acuerdo cultural sigue los lineamientos generales de otros que hemos estado aprobando y refiere, como es obvio, a la colaboración en este terreno. En este caso, como en los demás, hay compromisos de las partes de trabajar conjuntamente en el área de la cultura, entre otras cosas, mediante el intercambio de expresiones artísticas de diversas formas, como pueden ser las artes plásticas o cualquier otra manifestación de la cultura. Me refiero específicamente a las artes plásticas porque permite el traslado de obras de arte y el intercambio en seminarios y en trabajos conjuntos. En materia de cultura general, se prevé la realización de conferencias que serían auspiciadas por las partes en sus respectivos territorios, de eventos culturales de distinta naturaleza y la fundación de centros culturales. Para instrumentar todos estos aspectos se crea una Comisión uruguayo-albanesa, que se reunirá alternativamente en las capitales de ambos Estados.

El acuerdo tiene una duración de 5 años, renovables automáticamente en caso de que no haya objeción de las partes.

Reitero que la Comisión de Asuntos Internacionales entiende unánimemente que no hace más que repetir acuerdos similares que el Uruguay ha celebrado con otros países.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el día 15 de mayo de 2000."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- El Partido Colorado solicita un cuarto intermedio de 10 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ruben Correa Freitas).- Se va a votar el pedido de cuarto intermedio solicitado por el señor Senador Millor.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por 10 minutos.

(Así se hace. Es la hora 18 y 35 minutos)

(Vueltos a Sala)

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

28) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 53 minutos)

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: como es sabido, nuestra Bancada de Senadores y también la de Diputados ha acordado celebrar una reunión con el señor Presidente de la República. Es por ese motivo, entonces, que solicitamos se levante la sesión, aclarando que nos gustaría -y es nuestra obligación- seguir participando en el tratamiento de los demás asuntos a estudio del Senado. En tal sentido, pues, formulamos moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 54 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Brause, Correa Freitas, Couriel, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, Gargano, Korzeniak, Millor, Núñez, Pereyra, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili,** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.